

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRÍA EN IMPUESTOS



**ANÁLISIS LEGAL EN LA APLICACIÓN DE MULTAS POR
INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN EN PRESENTACIÓN DE AVISOS
PREVISTOS EN LA LEY ANTI LAVADO**

TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL GRADO

DE MAESTRIA EN IMPUESTOS

QUE PRESENTA:

ANAHI ULBRICH REYES

**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2019.**

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



VOTOS PROBATORIOS

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. ANAHI ULBRICH REYES**

con el tema **“ANALISIS LEGAL EN LA APLICACION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO U OMISION EN PRESENTACION DE AVISOS PREVISTOS EN LA LEY ANTI LAVADO”.**

para obtener el GRADO de Maestro en Impuestos.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 15 de Octubre 2019.

Director del trabajo terminal


DR. LUIS FERNANDO ZEPEDA GARCIA
PRESIDENTE

Sinodo


MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
SECRETARIO

Sinodo


DRA. LIZZETTE VELSASCO AULCY
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a mis padres Arturo Ulbrich y Leonor Reyes, por recibir siempre su apoyo incondicional a lo largo de mi desarrollo profesional y aunque presencialmente ya no se encuentra mi Padre, estoy segura siempre me acompaña.

A mis dos hermanas Elvira y Mariel Ulbrich Reyes, quienes han sido mi sustento, siempre están conmigo y se han preocupado por mí.

Con todo mi amor y cariño.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por su apoyo y todos sus consejos, motivación y palabras de aliento por enseñarme a aprender hacer las cosas con esmero y dedicación, por sus sabios consejos constructivos, pero sobre todo por ser un soporte en todos los aspectos de mi vida personal y profesional.

A mi Maestro y Padrino de generación Esteban Rodríguez Calderón, por sus palabras de aliento, comprensión, pero sobre todo por su apoyo, recomendaciones y críticas constructivas que me llevaron a mejorar en mi tema de investigación.

A los profesores de la Maestría quienes me compartieron sus conocimientos, por haber compartido conmigo diversas experiencias de aprendizaje, todas ellas muy enriquecedoras en mi desarrollo profesional.

A mi director de trabajo terminal el Dr. Luis Fernando Zepeda García, por su apoyo, paciencia y aportaciones a mi trabajo de investigación.

A mis compañeros de la Maestría por los momentos agradables de trabajo, por compartir experiencias de aprendizaje y por las nuevas amistades forjadas a lo largo de estos dos años.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Baja California, porque sin sus programas de posgrado y su excelente cuerpo académico mi desarrollo profesional no sería el mismo, gracias infinitas.

Finalmente, me gustaría agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el financiamiento al programa de Maestría en Impuestos.

Y sobre todo a Dios por iluminar siempre mi camino en cada paso que doy.

Resumen

La presente investigación se encuentra enfocada en el resaltado tema del lavado de dinero, a lo largo del presente estudio se abordan algunos antecedentes relevantes de cómo es que llega la necesidad de crear norma interna en nuestro país y las exigencias de la misma, como necesidad para combatir la lucha contra el también llamado blanqueo de capitales.

Como planteamiento de problema se tiene que derivado de la entrada en vigor de dicha ley, la misma establece obligaciones para aquellos contribuyentes sujetos a su cumplimiento, caso contrario trae como consecuencia las sanciones previstas en dicha norma, sin embargo, es la parte donde se hace énfasis en el estudio, pues dicho capítulo de sanciones se encuentra incongruente y con posible afectación a derechos fundamentales del contribuyente.

El método utilizado para llevar a cabo el presente estudio es el cualitativo, con un enfoque documental, descriptivo del fenómeno de estudio y argumentativo, ya que únicamente se hace un análisis documental en diversas legislaciones nacionales, internacionales, doctrina, criterios emitidos por tribunales Mexicanos, entre otros documentos.

Como principales hallazgos de la investigación se tiene que la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocida como Ley Anti lavado es deficiente en su apartado de sanciones al dejar al contribuyente en estado de indefensión por su contradictoria redacción, lo cual contraviene principios consagrados en la Constitución de México.

ÍNDICE

Introducción	11
1.1 Antecedentes.....	15
1.1.1 Comparativo con legislación Chile.....	21
1.2 Planteamiento del problema.....	25
1.3 Definición del problema.....	33
1.3.1 Justificación.....	36
1.4 Objetivo general.....	38
1.4.1 Objetivos específicos.....	39
1.4.2 Preguntas de investigación.....	39
1.5 Diseño de la Investigación.....	40

Capítulo I

Marco Teórico

2.1 Marco legal.....	41
2.1.1 Marco Legal en México.....	42
2.1.2 Marco Legal Internacional.....	44
2.2 Marco contextual.....	45
2.3 Marco Conceptual.....	47
2.3.1 Actividades Vulnerables.....	47
2.3.2 Aviso.....	47
2.3.3 Lavado de Dinero.....	48

2.3.4 Seguridad Jurídica.....	48
2.3.5 Legalidad.....	49
2.4 Revisión de Literatura.....	49

Capítulo II

Marco Metodológico

3.1 Enfoque de la Investigación.....	51
3.1.1 Enfoque Cualitativo.....	51
3.2 Paradigma de la Investigación.....	52
3.3 Método de Investigación.....	52
3.4 Diseñar Instrumentos de la Investigación.....	53
3.5 Tipo de Investigación.....	54
3.5.1 Investigación Documental.....	54
3.6 Variables de la Investigación.....	55
3.7 Congruencia del Instrumento.....	55
3.8 Delimitación.....	57
3.8.1 Delimitación de la investigación espacial.....	57
3.8.2 Delimitación de la investigación temporal.....	58
3.9 Objeto y/o sujeto de la investigación.....	58
3.10 Instrumentos de recolección de datos.....	60
3.11 Diseño del Instrumento.....	61
3.12 Población y muestro.....	61
3.13 Análisis de datos.....	62

Capítulo III

Resultados

Instrumentos de Recolección de Datos

4.1 Revisión Jurisprudencia y Tesis Aislada.....	64
4.2 Revisión de artículos revistas digitales.....	67
4.3 Revisión de Doctrina.....	69
4.4 Revisión de Artículos.....	72
4.5 Revisión de Lineamientos legales Internacionales (Convención Americana de los Derechos Humanos).....	76
4.6 Revisión de lineamientos legales Nacionales.....	76

Capítulo IV

Discusión y conclusiones

5.1 Discusión.....	82
5.2 Conclusiones.....	87
Referencias Bibliográficas.....	90

Abreviaturas

Para los efectos de la presente investigación, se entenderá por:

CPEUM. – Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

DOF. – Diario Oficial de la Federación

GAFI. – Grupo de Acción Financiera

LFPIORPI. – Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Ley. - Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

LFPA. – Ley Federal de Procedimiento Administrativo

PGR. – Procuraduría General de la República

RLFPIORPI. – Reglamento de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

SAT. – Servicio de Administración Tributaria

SCJN. – Suprema Corte de Justicia de la Nación

SHCP. – Secretaria de Hacienda y Crédito Público

TFJA. – Tribunal Federal de Justicia Administrativa

UIF. Unidad de Inteligencia Financiera

UMA. – Unidad de Medida y Actualización

Introducción

Desde antes de los años noventa la problemática con el manejo de operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita ha retomado importancia y preocupación no solo en nuestro país, sino a nivel internacional.

Existen diversos organismos internacionales encargados de combatir el lavado de dinero que establecen mecanismos de coordinación entre ellos para erradicar dicha problemática.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la conferencia de Viena, firma la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para regular los químicos precursores para el control de drogas, así como también para fortalecer las previsiones contra el lavado de dinero y otros crímenes relacionados con drogas, dicho tratado fue firmado en 1988.

En el año de 1989 fue creado el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en inglés) como organismo intergubernamental tiene por objetivo establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, así como el financiamiento al terrorismo, en abril de 1990 dio a conocer informe, emitiendo cuarenta recomendaciones las cuales tiene como objetivo, proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el famoso lavado de dinero, tarea que no ha sido nada fácil.

México fue aceptado como miembro de la GAFI desde el año 2000 y ha sido sometido a tres evaluaciones, además de ser parte del Consejo Directivo de la GAFI y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, así pues, de las cuarenta recomendaciones emitidas por dicha organización, México cumple con tan solo veinticuatro, es de observarse que dichas recomendaciones se encuentran publicadas en página oficial del Grupo de Acción

Financiera del Caribe, por otro lado, una de las recomendaciones realizadas por dicho organismo internacional, fue el crear una norma aplicable para la prevención e identificación de operaciones de recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo.

México decide tomar cartas en el asunto y para la gubernatura del Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el 31 de agosto del año 2010, el Ejecutivo, con las facultades que le confiere el artículo 71 de la CPEUM, presentó proyecto de decreto para que se expidiera una Ley Federal que regulara la prevención e identificación de operaciones de recursos de procedencia ilícita, un año después, el Congreso de la Unión aprueba la minuta de su proyecto publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del año 2012.

Derivado de lo anterior, surge y se da origen a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual señala en su artículo segundo, que el objeto de dicho ordenamiento legal será:

“Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento” (Congreso de la unión, 2012, p. 1).

Considerando estos cambios globales y la nueva normatividad emitida en el país, la presente investigación se encuentra centrada en el análisis y estudio de la Constitucionalidad en el capítulo séptimo, de las sanciones administrativas, contempladas en dicho ordenamiento jurídico.

Basta recordar que al entrar al estudio de la norma jurídica y el espíritu de ésta, siempre será de carácter obligatorio, confieren derechos y establecen obligaciones, al respecto, señala el autor Pereznieto lo siguiente: “Las normas jurídicas son reglas de conducta que confieren facultades o imponen deberes, u otorgan derechos, para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada, vivir en armonía y asegurar sus intercambios. Si revisamos las normas jurídicas notaremos que, en su mayoría, favorecen conductas útiles a la sociedad” (2002, p. 104).

Así pues, cuando se hace la clasificación de la norma jurídica, puede ser por su jerarquía, es decir, la jerarquía del derecho será la diversidad de las normas que de acuerdo con su importancia pertenecen al mismo o en diverso rango, en México, el ordenamiento señalado con mayor jerarquía es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, ninguna norma jurídica ordinaria (Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita) puede estar por encima de ésta, o bien, puede vulnerar los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, contrariarla o contravenirla.

En el entendido que ninguna Ley, puede estar por encima de la Constitución, la idea central es el análisis de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, específicamente en su capítulo séptimo, con la finalidad primeramente, de si el legislador toma en cuenta y atiende a los principios constitucionales y en segundo término si la creación e interpretación de la norma jurídica atienden la constitucionalidad, es decir, no basta señalar que las sanciones previstas en la ley son inconstitucionales por no atender la proporcionalidad y equidad que establece el artículo 31, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, que son multas excesivas acorde a lo que establece el artículo 22 ídem, sino atender de fondo si el

legislador, al momento de realizar el procedimiento legislativo realmente toma en consideración los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad y sobre todo el de justicia tributaria.

Si se hace una interpretación a simple vista, podemos pensar que dicha Ley, cumple con todos los requisitos y formalidades señalados en la Carta Magna, es decir, el proyecto fue presentado por el Ejecutivo, el procedimiento legislativo fue discutido, aprobado y sancionado, para pasar a ser publicado e iniciado su vigencia como ha quedado señalado en párrafos anteriores, en ese sentido, es claro que la norma jurídica entró en vigor siendo esta Constitucional, pues el legislativo realizó su función única y exclusiva “legislar”.

Se considera relevante el estudio de la presente investigación, toda vez que si el objetivo general y los específicos son argumentados, se infiere, que la función del legislativo está en tela de juicio al aprobar y sancionar una Ley que no ha sido analizada bajo los principios constitucionales, pues como lo señala el maestro Carbonell “desde la segunda mitad del siglo XIX, fue abriéndose camino la idea de que la Constitución es norma jurídica superior, que divide los poderes, y de la que derivan derechos para los ciudadanos” (2012, p. 112).

El análisis que se desarrollará está enfocado en el estudio constitucional hacia la norma jurídica en el apartado señalado y como consecuencia de ello, quien ejerza la función jurisdiccional sea razonable y atienda a los principios constitucionales que el legislativo no analizó con precisión al momento de aprobar y sancionar dicha norma.

1.1 Antecedentes

A lo largo de la historia en el mundo, el manejo de recursos financieros de procedencia ilícita ha sido un gran problema, en ese sentido, cuando se habla de lavado de dinero no es un acontecimiento reciente, en el año de 1970, Estado Unidos emite Ley del Secreto Bancario (*The Bank Secrecy Act*), en donde se imponían a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades correspondientes.

Señala González (2009), que dicho instrumento resultó ineficaz para luchar de manera efectiva contra el lavado de dinero, ya que la Ley del Secreto Bancario solo estableció la obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, sin embargo, las personas que realizan actividades de lavado de dinero podían continuar ejerciéndolas sin recibir ningún tipo de sanción.

Continúa señalando González (2009), que no fue sino hasta 1986 que el Congreso de Estado Unidos creó la Ley denominada “*Ley de control de lavado de dinero*”, la cual ya tipificaba entonces, el delito de lavado de dinero, sancionando hasta con veinte años de prisión a quien cometiera el mismo, por otra parte, también eran sancionados con multas de hasta \$ 500, 000.00 dólares (Quinientos mil dólares 00/100 moneda americana) o el doble de los instrumentos monetarios en cuestión.

Más adelante, entre 1988 y 1990 se crean los primeros convenios internacionales, regulando entonces dicho delito pues cada día la problemática surgía no solo en Estado Unidos de América, sino en todo el mundo, por lo cual, en el ámbito internacional se empieza a tener más control creando convenios para prevenir aspectos en materia de regulación bancaria.

Por su parte la ONU, en su constante lucha para combatir la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como también, la lucha para

combatir el lavado de dinero, como resultado de todas las operaciones ilícitas señaladas con anterioridad, deciden aprobar en la ciudad de Viena, el 20 de diciembre de 1988 el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, tratado que fue aprobado en la sexta sesión plenaria.

Por otro lado, el 12 de diciembre de 1988 se da a conocer la Declaración con los principios del Comité de Basilea, estos encaminados a impedir que los bancos y otras instituciones financieras utilizaran transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita, pues la delincuencia organizada, como ya se ha hecho hincapié, es un problema realmente difícil de combatir.

Por su parte el comité de Basilea expone los países menos vulnerables en el tema de lavado de dinero, encontrándose dentro de los tres principales países con menos actividades vulnerable a Finlandia, Estonia y Eslovenia; por otra parte, señala los países reportados con mayor índice de vulnerabilidad en todo el mundo, siendo algunos de estos Irán , Afganistán y Camboya, por lo que refiere a los índices en Latinoamérica, México se encuentra en el sexto lugar, caso contrario a Chile y Perú los cuales se encuentran situados en los dos países con menos índices de vulnerabilidad en lavado de dinero.

Para el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera dio a conocer su informe con cuarenta recomendaciones, las cuales proveen un diseño de la acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero, dichas recomendaciones fueron reformuladas en 1993 y 1996 anticipando tendencias de la actividad ilícita y futuras amenazas, para el año de 2001, emite recomendaciones especiales para combatir también el terrorismo.

Cabe aclarar, que el propósito del lavado de dinero será el encubrir fondos de actividades ilícitas, siempre será con fines económicos; mientras que el propósito del financiamiento al

terrorismo es aportar fondos a los terroristas, siempre con fines políticos, sin embargo, ambos generan un problema difícil de combatir, pese a los diferentes instrumentos multilaterales, como los mencionados en los párrafos anteriores.

Por otra parte, los países que son miembros del Grupo de Acción Financiera deben de dar cumplimiento a estas recomendaciones emitidas por dicho organismo internacional, los mismos, son sujetos a evaluaciones para continuar siendo miembros.

Establece la SHCP (2015) que la GAFI cuenta con 35 países miembros, entre ellos México, el objetivo de dicha organización es ayudar a los países a dar cumplimiento adecuadamente con los estándares internacionales en dicha materia de lavado de dinero.

Señala Brum (2013) que México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ha sido sometido a tres evaluaciones, la primera en el año 2000, en donde paso a formar parte como miembro del Comité, posteriormente dos evaluaciones más en 2003 y 2008, inclusive en el periodo de julio 2010 - junio 2011 asumió la presidencia del grupo.

Por otro lado, en informe rendido por la SHCP (2015), establece que la GAFILAL (Grupo de acción financiera de Latinoamérica), organismo creado en el año 2000, con 17 países miembros entre ellos México también forma parte, al igual que Chile, Colombia, Bolivia, Costa Rica, entre otros.

Además de los ya señalados, existen otros instrumentos internacionales que tiene por objeto el combatir el manejo de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, entre los cuales se encuentran:

- La Convención en Lavado, Registro, Embargo y Confiscación de los Productos del Crimen (1990)

- El Tratado de la Comunidad Económica Europea que provee las bases del Consejo Directivo de Prevención del Uso del Sistema Financiero con propósitos de Lavado de Dinero (1991)
- El Plan de Acción de Buenos Aires (1995)
- La Declaración Política y el Plan de Acción contra el Lavado de Dinero de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas y los Principios de Wolfsberg (2000)
- Entre otras herramientas y convenios de corte multilateral.

De igual forma existen otras instituciones que también tienen como finalidad combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo que establecen mecanismos de coordinación para erradicar este problema de índole mundial, entre ellas se encuentran:

- El Grupo de Acción Financiera (GAFI)
- El Grupo Egmont
- El Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF, por sus siglas en inglés)
- El Comité de Expertos para la Evaluación de Medidas Contra el Lavado de Dinero del Consejo de Europa (PC-R-EV Committee, por sus siglas en inglés)
- El Grupo Contra el Lavado de Dinero del Este y Sur de África (ESAAMLG, por sus siglas en inglés)
- El Grupo Asia Pacífico Contra el Lavado de Dinero (APGML, por sus siglas en inglés)
- El Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD)
- Entre otras instancias internacionales que persiguen el mismo fin.

Como lo menciona Martínez – Silveiro (2017) en México la regulación de lavado de dinero se empieza a dar en el año de 1990, en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 Bis estableciendo como sanción de tres a nueve años de prisión a quien se le comprobara que existiera enriquecimiento ilícito, pero no fue hasta 1996 que migran dicho delito tipificándolo en el Código Penal Federal en su artículo 400 Bis como parte de la delincuencia organizada.

Como se menciona en informe rendido por la SHCP (2015) en mayo de 2004 se creó mediante decreto publicado en el DOF la Unidad de inteligencia financiera, también conocido como la IUF, organismo interno que tiene como principales funciones recibir reportes financieros y avisos de quienes realicen actividades vulnerables, analizar las operaciones financieras y económicas relacionadas con el lavado de dinero y también disseminar reportes de inteligencia, así como de documentos útiles para detectar operaciones consideradas como vulnerables.

Dicho organismo, tiene como objetivo dar seguimiento a los delitos previstos en el código penal establecidos en los párrafos que anteceden.

Derivado de lo anterior, un antecedente interesante en México, es cuando previo a que se presentara la iniciativa de la Ley que ocupa el presente estudio de investigación, decide emitir norma jurídica que regule el manejo de efectivo y promulga una Ley sobre restricciones en operaciones en efectivo, por lo cual el primero de octubre de 2007 se crea la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la cual fue publicada en Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 2008, dicha normatividad tenía como propósito el control de los pagos que se hagan en efectivo y puedan caer en los supuestos señalados por la Ley, sin embargo, fue abrogada.

Señala Brum (2013) que no fue sino hasta el 29 de abril de 2011, que la Cámara de diputados presenta la minuta de su proyecto, el cual fue aprobado el 30 de abril del mismo año, eliminando del título del proyecto únicamente la parte final “*y del Financiamiento al Terrorismo*”, quedando finalmente como se conoce hoy en día dicho ordenamiento jurídico, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.

Para noviembre del año 2017, México adoptó el informe de Evaluación mutua, resultado que realizó en conjunto la GAFI y la GALILAT, bajo la coordinación del Fondo Monetario Internacional, dicha evaluación con la finalidad de analizar el cumplimiento a las 40 recomendaciones establecidas y su nivel de efectividad en el sistema de prevención en lavado de dinero establecido en México, en la cual se dictamina que nuestro país ha mejorado significativamente en áreas de prevención de lavado de dinero y fines del terrorismo, en comparación con su última evasión en 2008, así lo informo la SHCP (2015).

Ahora bien, el tema de lavado de dinero en nuestro país es un tema de índole administrativo, fiscal y penal, razón por la cual involucra a diversas autoridades, entre ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República y la Unidad especializada en Análisis Financiero, también conocida como Unidad de Inteligencia Financiera, cada una de ellas con facultades específicas de acuerdo por lo establecido en la Ley.

De acuerdo con el informe que emite la SHCP (2015) la Unidad de Inteligencia Financiera de México cumple con las características requeridas por órganos internacionales, por tal motivo, desde 1988 es miembro del Grupo Egmont, en donde asume presidencia en el periodo de julio de 2009 a junio del año 2010.

De los modelos de Unidades de Inteligencia Financiera en el mundo, México adopta el modelo Administrativo, algunas de sus primordiales funciones son

- Servir como enlace entre los sujetos obligados y las autoridades encargadas de aplicar la ley.
- Actuar como interlocutor neutral, técnico y especializado para los sujetos obligados.
- Facilitar el intercambio de información con todos los tipos de UIF a nivel internacional.

1.1.1 Comparativo con legislación de Chile

De acuerdo a los estudios analizados por el Comité de Basilea y sus estadísticas en cuando a los índices de países en Latinoamérica con mayor y menor índice de actividades vulnerables, es de interés hacer un enfoque en lo que respecta a la legislación de Chile, ya que como se mencionó en el apartado anterior dicho país se encuentra situado en lugar con menos índice de actividades vulnerables en Latinoamérica.

Así pues, de acuerdo a estudio realizado por Andueza Danilo, hace un análisis del tratamiento que ha tenido Chile en el tema de lavado de dinero y como ha sido modificada su legislación.

Como ya se ha manifestado en apartado anterior la problemática del lavado de dinero, también conocido como blanqueo de capitales, es de índole internacional, por esa razón existen diversos organismos internacionales que abordan el tema, Chile no tardo en establecer normatividad interna que regulara la conducta infractora y que, además, ayudara a combatir la lucha contra el lavado de dinero.

Uno de los principales motivos por los cuales la legislación de Chile crea norma jurídica, en palabras de Anduezo Danilo “para evitar que las organizaciones criminales, que tiene toda una mecánica y operatividad delictual, tengan donde invertir sus dineros como forma de ocultar el delito; impedir que se afecte la economía nacional por la

introducción de grandes cantidades de dinero al mercado, que con retiradas en corto plazo, y, por último, reprimir la corrupción que conlleva todas estas operaciones” (p. 74 2008).

Por otro lado, la Legislación Chilena, en su página oficial, expone que la Ley No. 19.913, fue publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2013, la cual crea la UAF (Unidad de Análisis Financiero) la cual modifico diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Dicha ley fue modificada el 31 de agosto de 2006, con la entrada en vigor de la ley No. 20.119.

Para el 18 de febrero del año 2015 se publica nuevamente en DOF, modificación a la ley, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento respecto al delito de lavado de activos, modificando importantes cambios en la Ley 19.913.

La última reforma y adición a la ley 19.913 fue el 20 de noviembre de 2018, iniciando su vigencia en la misma fecha y teniendo presente el H. Congreso Nacional su aprobación para el proyecto de ley.

Ahora bien, conviene resaltar que el apartado que interesa para la presente comparación con la legislación Chilena es el de la sanciones, mismo que se encuentra previsto en Título segundo, de las infracciones y sanciones, artículo 19, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 19. – Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones y deberes contenidos en esta ley, serán sancionados por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como,

asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Serán infracciones leves el no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la unidad de análisis financiero en virtud del artículo 2º, letra f), de esta ley;
- b) Serán infracciones menos graves las contravenciones a lo dispuesto en el artículo 5º;
- c) Será infracción grave el no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 2º, letra b, 3º y 41 de esa ley.

No se aplicará el procedimiento regulado en este Título a las infracciones del artículo 4º, las que serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39”.

Expuesto lo anterior, se tiene que de acuerdo a la Legislación de Chile, el apartado de sanciones es un tanto menos rígido que el de nuestro país, en ningún apartado de la norma establece una carga al contribuyente para identificar y presentar avisos mensuales, mucho menos invoca una sanción por no presentarlos, por otro lado, algo que es de relevancia es el punto en donde resalta que “se tomara en consideración la capacidad económica del infractor, asimismo, la gravedad y las consecuencias de hecho u omisión” situación que no se da en la Legislación de México, pues ni de la redacción, ni tampoco de la interpretación de la norma jurídica se salvaguarda la estabilidad económica del contribuyente.

Otro de los puntos a resaltar, es en cuanto a las sanciones, si bien es cierto, el monto de las sanciones en ambas legislaciones son elevados, esto en razón de que la idea de sancionar es para quienes efectivamente realicen operación con recursos de procedencia ilícita, y por lo tanto, las multas sean cantidades que afecten la actividad ilícita, misma actividad que se encuentra tipificada, sin embargo, en la legislación de Chile, la Ley 19.913 para efectos de sanciones, es

interesante como hace graduación en las infracciones al señalarlas como leves, menos graves y graves.

Bajo ese contexto, se aprecia que Chile cuenta con una legislación más accesible y sobre todo menos agresiva, salvaguarda la estabilidad económica del contribuyente, aplica sanciones en la medida en que se agrave el hecho u omisión.

Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas de países con menos índice de actividades vulnerables en lo que refiere a Latinoamérica, Chile se encuentre posicionado como el país con menos índices de actividades vulnerables, así lo público la sexta edición del Índice Anti lavado de Dinero (AML, 2017 por su siglas en ingles), mismo que publica Basilea, en donde Chile se encuentra posicionado en el lugar número 109 de 146 países.

El estudio emitido página oficial del Gobierno Chileno, señala que los tribunales Chilenos han dictado 88 sentencias definitivas condenatorias por el delito de lavado de activos, mimas que han involucrado alrededor de 172 personas, por su parte los organismos nacionales establecen que lo riesgos de Chile en contra del lavado de activos son para prevenir el narcotráfico y a su vez para combatir la corrupción, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos que están relacionados con temas de bancos y mercado de valores, situación que ha puesto a dicho país en un índice con menor de riesgo de lavado de activos en Latinoamérica, ya que se caracteriza por implementar soluciones a dicha problemática de índole internacional.

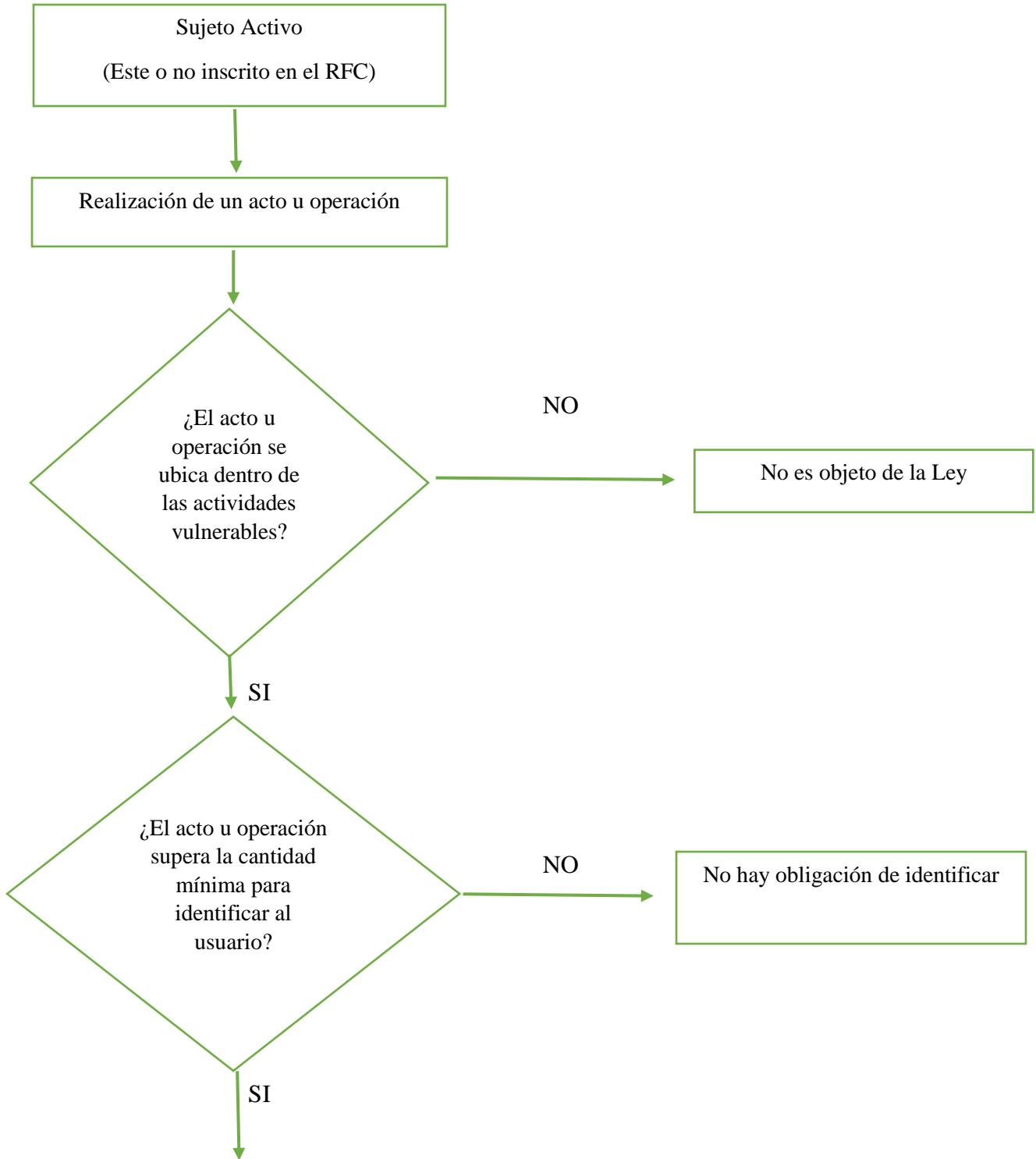
Es importante resaltar que dicha legislación ha realizado una lucha preventiva más efectiva que México, además de considerar que su norma jurídica aplicable en la materia es digerible, concreta y atiende el objeto de la ley, combatir la lucha contra el lavado de activos, también conocido como, lavado de activos.

1.2 Planteamiento del problema

Ante de entrar al planteamiento se considera relevante hacer preámbulo en el entorno de la problemática, como se mencionó en el apartado anterior, dicha Ley entra en vigor en julio 2013, la misma involucra a diversas autoridades encargadas de dar cumplimiento al objeto de la norma, así pues, se tiene que dicha norma jurídica es aplicable para aquellos contribuyentes que realicen actividades vulnerables, el artículo 17 de la Ley, refiere un listado de aproximadamente dieciséis fracciones las cuales enumeran aquellas actividades que son consideradas como sensibles.

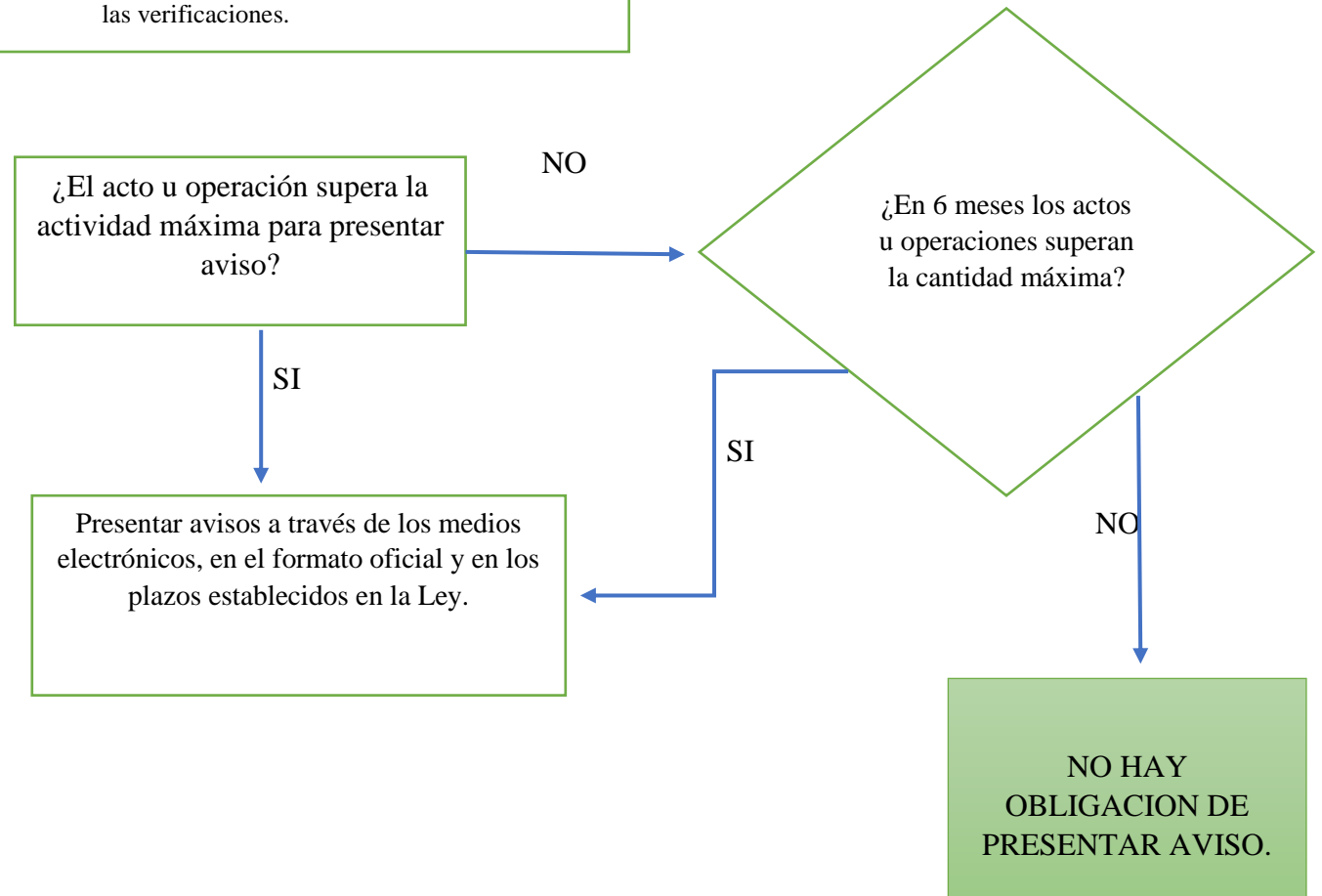
Por otro lado, el artículo 18 de la Ley señala las obligaciones que tienen aquellos contribuyentes que realicen actividades vulnerables, así como también establecer hasta qué punto se encuentran sujetos a cumplimiento de acuerdo a la norma y su reglamento, para mejor apreciación de las obligaciones véase diagrama (ver figura 5.1).

Figura 5.1 Diagrama para el cumplimiento de obligaciones de la Ley



Si tendrá obligación de:

- Identificar al cliente, solicitar su actividad en RFC.
- Custodiar y resguardar la información y documentación de actividades vulnerables por 5 años.
- Brindar las facilidades necesarias a la SCHP en las verificaciones.



Ahora bien, al tener una claridad sobre el proceso de aplicación de la Ley, se tiene que únicamente es aplicable para aquellos contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 17 de la Ley, y que además rebase los umbrales señalados para cada supuesto en específico, como principal obligación se encuentra la de identificar y posteriormente para el caso aplicable, la presentación de avisos.

De lo anterior se tiene, que aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y no lo hagan, o bien, lo hagan de manera extemporánea serán acreedores a sanciones establecidas en capítulo séptimo de la misma ley, específicamente en su artículo 53, lo cual, atiende a la necesidad del presente estudio, pues se hace un análisis a la norma jurídica, a fin de examinar si realmente dicha norma atiende principios constitucionales o salvaguardar derechos fundamentales de los contribuyentes.

La presente investigación atiende al estudio de la norma jurídica citada en los apartados anteriores, haciendo un enfoque en la racionalidad legislativa del congreso, toda vez que la problemática ahora planteada radica desde su creación y el estudio que realiza el poder legislativo como único poder facultado para crear ley.

En relación a lo mencionado anteriormente, se tiene que el problema planteado como objeto de investigación es primordialmente atender a si el legislativo a través del Congreso de la Unión realmente llevó a cabo su función, la de “legislar”, como lo señala Atienza en su obra “Contribución a una teoría de la legislación”, menciona que se tienen niveles de racionalidad legislativa, tales como: una racionalidad conmutativa o lingüística, otra jurídico – formal, un pragmática, otra teleológica y finalmente una racionalidad ética (1997).

Atienza explica que la racionalidad conmutativa o lingüística consiste en que “una ley no puede no ser clara para quien tiene que cumplir los mandatos que la misma contiene (por

ejemplo, los de una ley tributaria), sin que ello signifique que la misma sea defectuosa lingüísticamente” (1997, p. 29).

Cuando una ley fracasa como acto de comunicación se habla que la misma es irracional, siendo este el caso, el autor explica que cuando se da un caso extremo de irracionalidad lingüística produce que el mensaje que se transmite es justamente el contrario del que se deseaba transmitir (1997, p. 30).

Derivado de lo expuesto por el autor, es precisamente a donde se dirige la presente investigación, se hace un análisis respecto al procedimiento legislativo, en virtud de determinar si el Congreso realmente analizó de lleno el capítulo séptimo de la ley.

Como ha quedado señalado en apartado anterior, el objetivo de dicho ordenamiento legal se resume a que el espíritu de la norma es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, sin embargo, en el capítulo de sanciones, establece multas de elevada cuantía, por el incumplimiento y la omisión en presentación de avisos, lo cual, en la descripción que hace el legislador de las conductas para gravar, la presentación de avisos extemporáneos, o bien, la omisión de estos, no forma parte del hecho imponible para establecer la materia objetiva de la Ley, en consecuencia el contribuyente se puede encontrar en un estado de indefensión.

Se debe agregar que se ven involucradas diversas autoridades administrativas y del poder judicial para realizar facultades de comprobación, tales como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera, Servicio de Administración Tributaria, así como también la Procuraduría General de la República; todos estos con la finalidad de recabar

elementos útiles para prevenir, investigar, perseguir y sancionar aquellos actos u operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita.

En relación con la presente investigación el tema central se encuentra enfocado en el capítulo séptimo de la ley citada en el párrafo que antecede, es decir, el apartado de las sanciones administrativas.

Es de interés particular analizar específicamente el artículo 53, fracción III en relación con la VI del mismo ordenamiento jurídico;

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o

.....

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y (LFPIORPI, p. 20).

El legislativo es no es claro en dicho artículo al establecer en la fracción tercera la multa por el aviso extemporáneo y en la fracción sexta por la omisión del aviso, de igual forma dentro de la fracción tercera la autoridad señalan, que tratándose de aviso extemporáneo se aplicará la multa prevista en el artículo 55 de la citada Ley, sin embargo, dicho artículo no prevé ningún tipo de sanción.

Otro de los puntos importantes que señala Atienza en su obra citada en párrafo anteriores en el nivel de racionalidad jurídico – formal, el cual explica que consiste “cuando el editor y el destinatario de las leyes son los órganos e individuos designados como tales por el ordenamiento jurídico. El sistema jurídico se entiende aquí precisamente como un conjunto de normas válidamente establecidas y estructuradas en un sistema” (1997, p. 32).

En ese sentido, se tiene que toda norma emanada por el editor, en este caso, el congreso, deben ser normas válidas y con una estructura acorde a nuestro sistema, por tal motivo es inconcebible que la ley de estudio tenga irregularidades en el capítulo señalado, en consecuencia, siendo esta irracional.

Por consecuencia, es dable considerar que el congreso haya sido omiso al momento de realizar el procedimiento legislativo sobre la norma jurídica citada.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se encuentra vigente y fue reformada el pasado 09 de marzo de 2018, sin embargo, dichas inconsistencias siguen presentes en dicho ordenamiento legal, lo cual se puede presumir que vulnera los derechos fundamentales del contribuyente al carecer del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Por otra parte, el análisis que se realizará se encuentra orientado en razón de si las multas aplicables en el artículo 54 de la ley, realmente atienden a los principios constitucionales, hoy en día, la autoridad ya puso en marcha y da inicio a las facultades de comprobación, en nuestro Estado de Baja California y específicamente en el Municipio de Ensenada ya se sabe que la autoridad ya ha emitido créditos fiscales por lo estipulado en la norma jurídica en cuestión, obedeciendo a los parámetros señalados en el artículo citado.

El hecho de que el Congreso de la Unión haya realizado el proceso legislativo para la creación de la norma jurídica y se diera con ello la entrada en vigor de la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita, no significa que la propia ley sea Constitucional, pues al no ser analizada tomando en cuenta los derechos fundamentales de los contribuyentes, que sin duda alguna, antes de ser contribuyentes somos ciudadanos, está puede ser Inconstitucional, así lo señala Carbonell en su obra del Neoconstitucionalismo “Este sistema de control presenta dos características importantes. En primer lugar, hace posible que una ley inconstitucional entre en vigor y también que sea aplicada por un largo tiempo antes de que su ilegitimidad constitucional sea reconocida por los jueces”. (2003, p. 51).

Así pues, el análisis constitucional es desde un enfoque a como el legislador pudo ser omiso en tomar en consideración estos derechos fundamentales y principios constitucionales.

Se debe recordar que todo procedimiento legislativo para la creación de una ley debe ser estudiada, primeramente, para que no contravenga a una norma con mayor jerarquía, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esta última debe ser analizada de manera que toda norma que emane de ella atienda los principios y derechos fundamentales consagrados, Carbonell señala un punto muy importante en su obra:

“Por principio, y simplificando un poco las cosas, se puede decir que toda Constitución es susceptible de dos tipos de interpretación: una interpretación literal (o, mejor, restrictiva) y una interpretación extensiva”. (2003, p. 54).

Bajo ese contexto, se considera que la finalidad de llevar a cabo la presente investigación es para corregir posibles violaciones a lo establecido en la CPEUM, pues, como sabemos, ningún

ordenamiento legal o reglamento debe estar por encima de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni mucho menos contravenirla.

Lasalle (2002) establece en su obra *¿Qué es una Constitución?*, un estudio para poder conceptualizar a la Constitución, argumentando lo siguiente “La Constitución es, para el positivismo, la norma principal del Estado, que fija el sistema de producción del Derecho y organiza la distribución de competencias entre los diversos órganos estatales” (p. 21), en ese sentido, se colige que no impera norma jurídica que se contraponga a lo establecido en la Constitución.

Si bien es cierto, como lo menciona el autor nuestra Carta Magna es norma principal en el Estado, la cual reconoce derechos civiles, políticos y sociales a sus gobernados, además establece la estructura y distribución de poderes y la competencia de cada uno de ellos.

1.3 Definición del Problema

Insistimos en que la entrada en vigor de la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita no es claro en su apartado de sanciones administrativas, toda vez que el artículo 53, fracciones III en relación con la VI, de la misma norma, son oscuras e irregulares, violentando los principios de seguridad jurídica y legalidad, lo cual deja en estado de indefensión al contribuyente.

Lo anterior de acuerdo a lo mencionado por el Pleno de la SCJN, en Jurisprudencia, emitida en agosto de 2006 en el Semanario Judicial de la Federación, estableciendo que tratándose de sanciones administrativas el principio de tipicidad en conjunto con el de reserva de ley integran el principio de legalidad, por lo cual, dicho principio se cumple cuando en una norma consta una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, es decir, se

precisa con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones; pues no debe dejar cabida alguna a interpretaciones por parte del juzgador para realizar un proceso mental de adecuación típica.

Un punto clave para definir la problemática de la investigación radica esencialmente desde el proceso de creación de la ley, como bien sabemos la Constitución faculta al Poder legislativo a través de su congreso para realizar el procedimiento legislativo, mismo proceso que consta de seis etapas, la iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y el inicio de la vigencia, tal y como se señala en el numeral 72 de nuestra Carta Magna.

Si bien es cierto, cada una de dichas etapas del procedimiento legislativo, el congreso a través de sus dos cámaras (la de origen y la revisora) tienen la obligación de tomar en cuenta los principios constitucionales y que los mismos prevalezcan para que ninguna otra ley vulnere o afecte los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Se debe tener una racionalidad legislativa para que toda ley que sea publicada cumpla con todas las funciones y sea aplicada de acuerdo a su objeto, situación que no se da en el procedimiento de la ley que ocupa el estudio en la presente investigación.

Es importante señalar en qué punto se enfoca el tema de estudio, como se mencionó en el apartado de planteamiento de problema, la fracción tercera del ya mencionado artículo 53, señala que le es aplicable multa, en primer punto; a quien incumpla con la obligación de presentar en tiempo los avisos, desde este supuesto ya estamos hablando de un aviso extemporáneo, acto seguido, en su segundo párrafo de la misma fracción, señala el legislador que las sanciones previstas en el primer párrafo (en lo mencionado anteriormente) serán aplicables cuando la presentación del aviso se realice a más tardar treinta días siguientes a la fecha en que debió

haber sido presentado y en caso se exceda de este tiempo se aplica la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.

Con respecto a lo anterior, en el segundo párrafo se habla de un aviso ya no extemporáneo, sino omitido, dos situaciones totalmente diferentes en la misma fracción, además de tomar en cuenta que, cuando el legislador habla de que si el contribuyente no presente en el tiempo de los treinta días posteriores a la fecha de vencimiento, se aplicará sanción prevista en el artículo 55 de la Ley, sin embargo, en el artículo 55 no habla de sanciones, sino del cumplimiento espontáneo, ahora veamos, del análisis a dicha ley se tiene que el artículo 54 es el que establece los supuestos aplicables a las sanciones correspondientes, de ahí que el legislador fue omiso en aclarar un punto delicado, del cual debió ser preciso y claro para no dejar en estado de indefensión al contribuyente.

Con respecto a la fracción VI, del artículo 53 de la ley, el legislador establece que se le será aplicable multa, a quien omita presentar avisos, de tal suerte que se contradice en su totalidad dicha fracción con la fracción tercera en su segundo párrafo, pues en una fracción habla del aviso extemporáneo y en otro del aviso omitido.

Avanzando en el presente razonamiento, se tiene que el artículo 54 de la norma citada, establece que la multa por un aviso extemporáneo será de 200 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mientras que la sanción aplicable por un aviso omitido será de 10, 000 a 65, 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de tal suerte que la cantidad que dista de un supuesto al otro es elevado, razón por la cual, el análisis realizado a dicha norma es centrada en las contradicciones previstas y que desde luego se puede presumir existe vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica del contribuyente.

Se debe atender si realmente la función legislativa se da en la presente ley, el análisis planteado es también, en atender la función por parte del congreso y determinar si realmente lleva a cabo su función como lo marca nuestra Constitución, pues de la exposición de motivos se queda corto en su justificación sobre el capítulo séptimo, el cual es tema de estudio.

1.3.1 Justificación

El artículo primero constitucional en su tercer párrafo establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a proteger, promover y respetar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados en dicho numeral.

De igual forma, ya se mencionó en apartados anteriores, que el congreso tiene la obligación, como poder facultado para ello, de hacer un análisis exhaustivo sobre el objeto de la norma, no se puede dejar de lado el fin por el cual, dicha minuta de proyecto de ley es presentada a través del Presidente ante el congreso, las repercusiones que se tiene, al no hacer un procedimiento legislativo racionalmente.

Como lo señala Atienza, debe existir una correcta redacción de la norma, no dejar cabida alguna a interpretaciones oscuras o vagas, por otra parte, la SCJN lo establece por medio de jurisprudencia, toda vez que en la ley de estudio, se da el procedimiento administrativo sancionador, el cual es aplicable principio de tipicidad en materia administrativa, en ese sentido, dicho principio integra el de legalidad, tratándose de sanciones, la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de claridad y univocidad, es decir, no puede la ley dejar lagunas, es por ello, que es de suma importancia que el legislativo haga una correcta racionalidad en todos sus niveles al emitir y promulgar cualquier norma, derivado de su ineficacia, surgen leyes que pueden ser declaradas como inconstitucionales.

Ahora bien, como ya fue señalado en los apartados anteriores, el tema central es en relación al capítulo séptimo, de las sanciones administrativas, específicamente el artículo 53 en relación al 54 y 55 de la Ley, como también ya fue mencionado, el presente estudio es para analizar la constitucionalidad de la norma jurídica y bien, si el legislador como Poder facultado para realizar el procedimiento legislativo en donde inicia, discute, aprueba, sanciona, publica e inicia la vigencia de todo proyecto de ley, interpretó lo señalado en la norma suprema, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se tiene que los legisladores y los Tribunales Constitucionales conciben a los derechos más como derechos legales y no como derechos fundamentales, palabras del Maestro Carbonell en su obra, la cual se cita a continuación: “Una cultura jurídica que éste mucho más apegada a la interpretación de la ley que de la constitución, o mejor dicho, a los modos de interpretación “legal” que a los de interpretación “constitucional”, que conciba los derechos más como derechos legales que como derechos fundamentales, en definitiva, una cultura jurídica “legalista” y no “constitucionalista”. (2012, p.119).

El tema de investigación está relacionado en un enfoque constitucional, su finalidad es salvaguardar los derechos de los ciudadanos en su calidad de contribuyentes, recordemos que antes de ser contribuyentes somos ciudadanos, si bien es cierto, es obligación de todos contribuir y pagar impuestos, dar cumplimiento, sin embargo, también es cierto que el Estado debe proporcionar al ciudadano una vida digna, salvaguardar sus derechos sin poner en riesgo el patrimonio ni su esfera económica al momento de imponer multas de tan elevada cuantía, por supuestos no claros, ni tampoco precisos en la norma jurídica, vulnerando entonces, la conservación de sus derechos.

Finalmente, se considera que la aportación sería redituable no solo para el contribuyente sino para nuestro sistema legislativo ya que es viable que una norma después de que ha entrado en vigor sea regulada para que la misma, no contravenga lo señalado por la Constitución, apegándose en todo momento a la legalidad y salvaguarda de derechos de los ciudadanos, en ese sentido, la aportación a dicha investigación es la de subsanar posibles irregularidades a una norma cuyo objeto primordial es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo esas medidas para prevenir y detectar actos que involucren recursos de procedencia ilícita, mas no, sancionar al contribuyente valiéndose de supuestos oscuros e irregulares para su interpretación y sobre todo su aplicación, ya que entonces podrían ser vulnerados los derechos del contribuyente.

1.4 Objetivo General:

El objetivo general es analizar si es necesaria una reforma legal al capítulo séptimo de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es decir, el de las sanciones administrativas, específicamente en el artículo 53 en relación con los artículos 54 y 55 de dicha norma jurídica, respecto al incumplimiento u omisión de presentación de avisos previstos en el mismo ordenamiento legal.

Lo anterior se pretende realizar, a partir del análisis de tipo documental al contenido en la Ley federal de la materia, así como de su reglamento, ambos con un enfoque a la salvaguarda de los principios de legalidad, seguridad jurídica y el principio de inocencia como derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de criterios generados por tribunales especializados en la materia, desde luego abordando doctrina nacional especializada y artículos relacionados con el tema de estudio.

1.4.1. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que se persiguen con la investigación que se prospecta, principalmente son los siguientes:

- a) Analizar si el artículo 53, fracción III, en relación con la fracción VI de la Ley Anti lavado vulneran derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica al establecer multas por el incumplimiento u omisión de presentar avisos de acuerdo a lo señalado en la propia norma.
- b) Describir si es necesaria una reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificaciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en relación al capítulo de las sanciones administrativas y la aplicación de multas.
- c) Identificar si el reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificaciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita expone de manera clara lo señalado en el artículo 53, fracción VI ídem y expresar cuando será aplicable una multa por omisión en presentación de avisos.
- d) Identificar si existen alternativas de solución en caso de existir una problemática en la materia de estudio.

1.4.2 Preguntas de Investigación

- 1. ¿Es violatorio de derechos fundamentales el artículo 53, fracción III en relación a la fracción VI de la Ley anti lavado por el incumplimiento u omisión en presentación de avisos?
- 2. ¿Es necesario reformar el capítulo de sanciones administrativas de la ley anti lavado?
- 3. ¿El reglamento de la ley anti lavado es claro en su apartado de omisión por presentación de avisos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 fracción VI de la citada ley?

4. ¿Cuáles serían las alternativas para la problemática de estudio?

1.5 Diseño de la Investigación

Partiendo de lo que es una revisión de literatura, como lo señala Sampieri (2010, p. 370), auxilia en definiciones, así como sirve para justificar y documentar las necesidades de la presente investigación, sirviéndonos de referencia para poder llegar a las conclusiones, en ese sentido, se inició con una búsqueda y revisión de bibliografía relacionada con el tema y todo lo que lo rodea, esto con la finalidad de poder tener bien definida las referencias bibliográficas que serán útiles en el progreso del tema.

Para comenzar se revisó la Ley Federal para la Procedencia e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su reglamento, inmediatamente se hizo un estudio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo del análisis constitucional a la norma jurídica en cuanto a la constitucionalidad de esta.

Posteriormente, se consideró necesario realizar una revisión de doctrina enfocada a la constitucionalidad, principio de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional y primordialmente en cuanto a la metodología aplicable al presente análisis.

De igual forma, se consideró prudente realizar una revisión en artículos relacionados al principio de proporcionalidad y equidad, así como algunos encaminados a la interpretación de la norma.

Así también, es importante una revisión a los criterios señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los tribunales administrativos.

Capítulo I

Marco Teórico

En el presente apartado se realizará el desarrollo en lo que respecta al marco legal de la presente investigación, se considera relevante describir cuales son los fundamentos legales que dan origen al objetivo general y específicos planteados en su respectivo capítulo, como quedó asentado en el punto del planteamiento del problema y justificación, la presente investigación tiene un enfoque constitucional, pues, del análisis realizado en la ley, se presume existen vacíos legales, es decir, el legislador se quedó corto en la publicación e inicio de vigencia del presente norma jurídico, en ese sentido, se hace relevante el estudio de un marco legal.

Así pues, se hace la descripción de las normas aplicables en nuestro sistema jurídico nacional e internacional, ello con la finalidad de hacer un mejor análisis en la presente investigación.

2.1 Marco Legal

Por lo que refiere al marco legal se abordan todos aquellos lineamientos legales que soportan el fundamento jurídico de la presente investigación, derivado de la exploración de tipo documental es de importancia el análisis de toda norma jurídica relacionada con el tema central, pues como se plantea en el objetivo general, esté se encuentra enfocado a determinar si es necesaria una reforma al capítulo séptimo de la ley, en su apartado de sanciones, toda vez que el legislador no es claro al establecer en qué momento le es aplicable una multa al contribuyente, lo cual pudiere transgredir sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se tiene que hacer un análisis en lo que respecta al reglamento de la norma principal, debido a que la misma es vaga en cuanto a la obligatoriedad por parte del contribuyente a presentar avisos de manera mensual, dicha legislación no es clara y se presume

deja en estado de indefensión al ciudadano al hacer una presunción sobre sus actividades, violentando el principio de inocencia, en ese sentido, se tiene que de acuerdo a la jerarquización de las normas jurídicas, los reglamentos no pueden tener mayor rango que el de la propia ley.

Por consiguiente, es necesario dentro del presente análisis de tipo documental hacer un marco legal en lo que respecta a normas aplicables en nuestro país, así como a la de carácter internacional, finalmente un estudio a lo establecido en doctrina.

2.1.1 Marco Legal en México

Definitivamente se tiene que el marco legal en México atiende de primera cuenta a la Ley Federal para la Procedencia e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, toda vez que de la misma es de donde surge el tema central de investigación.

Como se afirma en el párrafo que antecede, se tiene que dicha norma jurídica en su artículo 17 establece una relación de aquellos supuestos considerados para efecto de la ley como actividades vulnerables, por lo tanto, de acuerdo al objeto del ordenamiento legal el contribuyente tiene la obligación de identificar de primera cuenta, y en segundo término de presentar avisos correspondientes.

De manera análoga se tiene que los contribuyentes que tengan la obligación de presentar avisos de manera mensual los días 17 de cada mes, en caso de presentarlo fuera de termino, o bien, de omitir hacerlo, incurren en sanciones previstas en el capítulo séptimo, específicamente en su artículo 53 fracciones III en relación con la VI de la ley principal de estudio.

Derivado del incumplimiento por parte del contribuyente y de las sanciones previstas en el numeral citado anteriormente, el artículo 54 de la misma ley, señala cuáles serán las multas

aplicables a dichas conductas, en consecuencia, se tiene que el análisis preponderante de la investigación será sobre dicha norma por los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

En segunda instancia, se tiene que también es necesario hacer un análisis en lo que respecta al reglamento de la ley, particularmente a su artículo 12, último párrafo, como parte de poder resolver uno de los objetivos específicos de la presente investigación, dicha norma jurídica es de suma importancia pues se presume que el contribuyente pudiere ser vulnerado en el principio de inocencia al establecer en este último párrafo una presuntiva por parte de la autoridad al señalar la obligatoriedad de presentar avisos, aun y cuando el contribuyente no encuadre en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 17 de la ley, y solo por el hecho de estar registrado dentro del padrón de personas que realicen actividades vulnerables.

De igual modo, surgen otros ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía que sirven de apoyo para enfatizar la problemática del problema planteado, así como del objetivo general y los específicos.

Se debe agregar que, al retomar el estudio en la introducción al derecho, cuando se habla sobre la clasificación de las normas jurídicas, una de estas se refiere a la jerarquización, como lo señala Pereznieto (2002) la jerarquización en derecho se refiere a la importancia que tienen de acuerdo al rango en que se encuentran, por lo tanto, el autor establece que la jerarquía predominante será de la siguiente forma:

- La Constitución
- Tratados internacionales
- Leyes ordinarias
- Decreto
- Reglamento

- Normas individualizadas

Derivado del punto tratado anteriormente, en México se tiene que la norma con mayor jerarquía es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, se considera relevante su estudio haciendo una interpretación extensiva, ya que como su artículo primero lo menciona, toda norma será interpretada de conformidad con la constitución y los tratados internacionales favoreciendo en todo momento a los ciudadanos en su interpretación más amplia.

Es de mencionarse que el estudio a la constitución es el parteaguas para determinar si la ley principal de estudio realmente transgrede derechos fundamentales de los contribuyentes, pues como lo continua señalando en artículo primero de la constitución, todas las autoridades tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, así pues, ninguna ley que se encuentra jerárquicamente por debajo de la constitución puede contravenirla o vulnerar los principios señalados en la misma.

2.1.2 Marco Legal Internacional

El siguiente punto trata sobre el marco legal de la investigación en el ámbito internacional, toda vez que de acuerdo con que México es uno de los países con mayor ratificación de tratados internacionales en diversos ámbitos, tratándose de derechos humanos, se ha consolidado en la protección de dichos derechos a fin de no transgredir a las personas, o bien, afectarlas en ningún aspecto.

Se debe agregar que, en cuanto al marco legal internacional de estudio, se encuentra la Convención americana de los derechos humanos, del pacto de San José en Costa Rica (1981),

pues sirve de apoyo al análisis que se realiza en la vulneración de derechos y principios señalados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera análoga es de suma importancia realizar un análisis de manera extensiva en lo que respecta a lo señalado en dicho tratado internacional, pues recordemos que ni la Constitución, ni tampoco el lineamiento internacional hacen una excepción en materia tributaria, ni fiscal, por lo tanto, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a la salvaguarda de los derechos fundamentales, por consiguiente, el estudio en este apartado es fundamental para llegar a concluir el análisis planteado.

2.2 Marco Contextual

Como ha quedado asentado en los apartados anteriores, el problema a investigar radica de la entrada en vigor de la ley, en donde establece como obligación, para aquellos contribuyentes que rebasen los umbrales señalados por la norma y por ende realicen actividades vulnerables estarán supeditados a la identificación y presentación de avisos.

En ese sentido, la autoridad se encuentra acreditada para dar inicio con facultades de comprobación, sancionando a quien no haya dado aviso, o bien, a quien no haya presentado de manera mensual informativas acorde a los términos señalados en dicho ordenamiento jurídico, sancionando al contribuyente en los términos del artículo 53 de la ley.

Cabe destacar, que dicho numeral no es claro, es decir, atiende multas diferentes a dos conductas similares, ocasionando confusión en el contribuyente y por lo tanto vulnerando la seguridad jurídica y legalidad de la persona, se debe atender, que toda norma no puede contravenir lo señalado en la Constitución.

El contexto de la investigación radica, precisamente en hacer énfasis en la falta de claridad por parte del legislativo, desde la creación de la norma, no se analiza de fondo el procedimiento legislativo que por ordenamiento constitucional toda norma jurídica debe seguir, es preciso aclarar, que toda ley debe atender los principios constitucionales, en ese sentido, la población para delimitar el marco de investigación es un análisis de fondo a la ley y su reglamento, por radicar en los mismos el principal problema.

Así pues, se continúa con la exposición de motivos por parte del Congreso, esto conlleva a un análisis en la Constitución y al principio de supremacía constitucional, el cual va encaminado al estudio de fondo hacia la norma y su interpretación, los criterios y opiniones de especialistas en la materia, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y del propio texto constitucional, así como de los principios rectores serán clave para determinar si la norma fue o no analizada bajo un contexto constitucional por el legislativo, o bien, si actualmente lo hace la autoridad fiscal.

Los resultados esperados son para garantizar los derechos fundamentales de los contribuyentes que se encuentran bajo los supuestos señalados en los párrafos anteriores, por realizar actividades vulnerables, el tema central es la Constitucionalidad sobre la norma de carácter Federal, pues como se desarrollará en capítulos posteriores ninguna norma puede estar por encima de nuestra constitución.

Por otra parte, no menos importante, es el análisis sobre la función del Congreso, pues la problemática radica desde el inicio del procedimiento legislativo, es de suma trascendencia hacer énfasis en las consecuencias que repercute discutir, sancionar, aprobar, publicar e iniciar vigencia de una norma jurídica a la cual no se le ha dado una correcta interpretación de las consecuencias que traen consigo aplicarla, cuando no se tiene claro el objeto primordial de la ley

y esté no se armoniza con su aplicación por parte de las autoridades facultadas para ello, generando entonces una deficiencia legislativa en nuestro país.

2.3 Marco Conceptual

En el presente apartado se desarrollarán los conceptos de algunas palabras clave en la investigación, mismas que sirven para aclarar el planteamiento y definición del problema, de igual forma dan apertura a una correcta interpretación del presente protocolo.

En ese sentido, se hace desarrollar los siguientes conceptos relevantes de la presente investigación:

2.3.1 Actividades vulnerables

De acuerdo a lo definido en el artículo tercero de la ley, se entiende como actividades vulnerables actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley (LFPIORPI, p. 1).

En ese sentido, la misma ley sigue señalando en su artículo 14, que, para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección (Congreso de la unión, p. 6).

En el mismo orden de ideas el artículo 17 de la misma ley, emite un listado de todas aquellas actividades que se consideran como vulnerables.

2.3.2 Avisos

El artículo tercero de la ley en su fracción segunda establece que para su interpretación los avisos serán a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley,

así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de la ley (Congreso de la unión, p. 2).

2.3.3 Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

De acuerdo a informe emitido por la SHCP toman como definición la mayormente aprobada por la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988) “la conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayuda a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones” (SCHP, 2015).

2.3.4 Lavado de dinero

En la exposición de motivos el congreso ha dado una definición en lo que respecta el lavado de dinero, definiéndolo como el mecanismo a través del cual, los criminales logran disfrutar el producto de sus delitos y encauzarlo a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecuencia de sus fines, entre las que se encuentra el fortalecimiento de sus estructuras y capacidades delictivas (Congreso de la unión, p. 3).

“El lavado de dinero es un proceso a través del cual se oculta el origen de recursos obtenidos por medio de actos ilícitos, narcotráfico, contrabando, corrupción, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y, últimamente, terrorismo, haciéndolos aparecer como fruto de actividades legítimas, de modo que circulen sin problemas en el sistema financiero (Vera, 2006 p. 69).

El lavado de dinero, también conocido como blanqueo de capitales, lo define el Tribunal Colegiado de Circuito, en tesis aislada, publicada en septiembre de 2018 en el Semanario

Judicial de la Federación como “es el conjunto de mecanismos, prácticas o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito del producto de actividades ilegales, como tráfico de drogas, armas, terrorismo, etcétera, para aparentar que proviene de actividades lícitas y pueda incorporarse y circular por el sistema económico legal”.

2.3.5 Seguridad jurídica

Gallego señala en su artículo que la seguridad jurídica se da cuando el derecho protege en forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para una existencia digna (Gallego, 2012).

2.3.6 Legalidad

Significa conformidad a la ley, es aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez, es decir, es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley. Es un principio fundamental en materia administrativa, deducido del liberalismo político, a título de garantía elemental de los administradores y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita no es más que uno de sus elementos (Enciclopedia jurídica, 2014).

2.4 Revisión de Literatura

Partiendo de lo que es una revisión de literatura, como lo señala Hernández (2010), auxilia en definiciones, así como sirve para justificar y documentar las necesidades de la presente investigación, sirviéndonos de referencia para poder llegar a nuestras conclusiones, en ese sentido, se inició con una búsqueda y revisión de bibliografía relacionada con el tema y todo lo

que lo rodea, esto con la finalidad de poder tener bien definida las referencias bibliográficas que serán útiles en el progreso del tema.

Para comenzar se revisó la Ley Federal para la Procedencia e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su reglamento, inmediatamente se hizo un estudio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo del análisis constitucional a la norma jurídica en cuanto a la constitucionalidad de esta.

En relación al tema de interés, se hace un análisis en la exposición de motivos por parte del Congreso de la Unión, con la finalidad de reforzar el objeto de la norma, pero, sobre todo, de aclarar el capítulo de estudio.

Posteriormente, se consideró necesario realizar una revisión de doctrina enfocada a la constitucionalidad, principio de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional y primordialmente en cuanto a la metodología aplicable al presente análisis.

De igual forma, se consideró prudente realizar una revisión en artículos relacionados al principio de proporcionalidad y equidad, así como algunos encaminados a la interpretación de la norma.

Así también, es importante una revisión a los criterios señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los tribunales administrativos.

Finalmente, se investigó en tratados de carácter internacional, ello con la finalidad de tener un fundamento en cuanto a los derechos humanos reconocidos en norma internacional, mismas que obligan a países adheridos a los mismos a cumplir y sobre todo salvaguardar en función de su objetivo a que dichos derechos sean aplicados internamente en cada país, de igual forma, que la función de las autoridades cumplan con lo establecido en los mismos.

Partiendo de dicha revisión en diversas fuentes de consulta para enriquecer y desarrollar el marco de referencias, así como el marco conceptual de la presente investigación, es como se inicia con el avance a los capítulos ya mencionados, pues como lo señala Hernández (2010), dicha revisión nos sirve de apoyo para revelar los grados de desarrollo del conocimiento.

En ese sentido, se considera de utilidad la revisión de la literatura para poder desarrollar el marco teórico de la presente investigación.

Capítulo II

Marco Metodológico

En el presente apartado se desarrollará en cada uno de los siguientes puntos, cual es la metodología que se llevó a cabo en la presente investigación, se realizará una explicación de los mecanismos que fueron utilizados para el análisis de la problemática planteada.

Se tiene presente en dicho apartado, como es que se realizó el análisis del tema de estudio, cual fue el método y procedimientos que se aplican en la investigación cualitativa realizada, se justifica cual fue la razón por la cual se opta por dicha metodología y cuáles fueron los factores que influyeron para el desarrollo del tema en ese sentido, asimismo cuales fueron las limitantes que se presentaron.

3.1 Enfoque de la Investigación

3.1.1 Enfoque cualitativo

La presente investigación se realiza con un enfoque cualitativo, la recolección de datos es de tipo documental, se parte de un análisis dogmático en donde se hace revisión de la ley de primera cuenta, así como de su reglamento, como ha quedado señalado en apartados

anteriores la investigación realiza un análisis a diversas leyes nacionales como internacionales, de igual forma, se aborda doctrina relacionada con el tema de estudio.

Señala Ruíz (2012), que dicho método debe poner un énfasis en los fenómenos de carácter social, se debe dar primacía a los aspectos subjetivos de la conducta humana sobre las características objetivas, la exploración que se realiza en el presente estudio aborda una problemática social en México, derivado de la entrada en vigor de la citada ley se tiene que la misma cuenta con incongruencias que habría que reconsiderar el legislativo a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Dicho estudio, se basa del estudio en las fuentes formales del derecho, es decir, leyes, doctrina, jurisprudencia, tratados internacionales y demás documentos que sirven de apoyo para determinar si da cumplimiento al objetivo planteado.

3.2 Paradigma de la Investigación

Se realiza la presente investigación con un paradigma cualitativo, pues encuentra sus fundamentos en descubrimientos exploratorios, documentales, descriptivos.

El enfoque de la investigación es dogmático, específicamente en el ámbito constitucional-fiscal.

3.3 Método de Investigación

El procedimiento metodológico utilizado corresponde a una investigación de tipo documental, como lo menciona Hernández (2010) el diseño de la investigación será longitudinal, ya que se pretende analizar criterios e interpretaciones sobre un periodo en específico, en la que se consultaran diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, así como fuentes bibliográficas de autores de publicaciones en materia Constitucional y específicamente en materia fiscal.

El paradigma a definir en la presente investigación será con un enfoque Dogmático, sobre la Constitucionalidad y el principio de supremacía, esto a fin de que impere la jerarquía que existe respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre cualquier ordenamiento ordinario, como en este caso, el tema que nos ocupa, la Ley Federal para la Procedencia e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De acuerdo a lo señalado por Hernández (2010) el método que se utilizará en la investigación será con un enfoque cualitativo, pues de la base de datos recolectada sobre el tema a investigar, se busca profundizar acerca de las opiniones y criterios, así como de la interpretación sobre la problemática expuesta.

Es importante señalar que el presente estudio versará sobre una investigación con un contraste Dogmático, en el sentido, de que se realizará un estudio jurídico de carácter teórico, sobre conceptualizaciones, o bien, sobre modelos interpretativos del autor, asimismo se harán revisiones críticas del estado del conocimiento sobre un problema jurídico, en este caso, sobre la ley señalada en párrafos anteriores, evaluando información contenida en las fuentes del Derecho, haciendo énfasis a la problemática actual, con posibles vías de solución a los problemas jurídicos. El presente análisis se encuentra enfocado para demostrar la superioridad de la norma y la supremacía constitucional que impera sobre el ordenamiento ordinario.

El análisis constitucional que se realizará respecto a la constitucionalidad de las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal para la Procedencia e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita estará sujeto a revisión de su Reglamento, Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano, documentos, artículos, doctrina y criterios de diversos tribunales mexicanos.

3.4 Diseñar Instrumentos de la Investigación

En lo que respecta al diseño de instrumentos de investigación, como ya quedo manifestado en el apartado anterior la presente investigación es cualitativa, tipo documental, se encuentra enfocada en un estudio a diversos ordenamientos legales como quedo asentado en apartado de marco legal y la revisión de la literatura, además de tomar de apoyo criterios emitidos por tribunales mexicanos que sirven de apoyo para reflexionar sobre lo emitido por el legislativo en dicha norma jurídica.

Véase en el Anexo uno, el diseño de instrumento que sirve de apoyo para identificar los instrumentos recolectados, mismos que son base para el desarrollo del tema abordado.

3.5 Tipo de la investigación

3.5.1 Investigación Documental

Se realiza una investigación de tipo documental, argumentativa y exploratoria, baste, como muestra la exploración en el análisis realizado a diversas leyes, tal y como quedo señalado en el apartado del marco teórico, específicamente en el marco legal, es importante para poder realizar pertinentes conclusiones de la investigación, realizar una exploración no solo en legislación, sino también en doctrina, criterios de tribunales mexicanos y sobre todo artículos relacionados con el tema.

Dicho lo anterior, se entiende que el análisis que se realiza es en función de una investigación dogmática, señala Sarlo (2006) se comprende a toda investigación que es llevada a cabo desde un punto de vista al sistema jurídico, se acepta el valor normativo de las disposiciones del derecho positivo, pero sin atribuirle una convicción al extremo, derivado del enfoque del objetivo general y los específicos, así como del planteamiento del problema, definitivamente la investigación ahora en estudio presenta un enfoque dogmático.

3.6 Variables de la investigación

Señala Hernández (2010), que se tiene dos tipos de variables las dependientes y las independientes, las primeras son el efecto, mientras que las segundas son la causa, en ese sentido se determina que derivado de la presente investigación llevada a cabo, se tiene que es posible hacer una propuesta de reforma a la ley de estudio, ello derivado de sus inconsistencias e incongruencias por parte de la redacción que hace el legislativo en su capítulo séptimo, de las sanciones administrativas, tal y como ha quedado asentado en apartados anteriores.

De igual forma, se percata de la falta de claridad que tiene el legislativo al momento de realizar el proceso de creación de una norma, como facultad exclusiva del congreso, asumiendo que, por haber iniciado su vigencia, dicha ley, es constitucional, situación que ha quedado demostrado, se encuentra en duda, derivado de los estudios documentales, argumentativos y descriptivos que se aportan en la presente investigación.

En ese sentido se tiene que la variable dependiente sería:

La falta de interpretación del poder legislativo y tribunales constitucionales.

Mientras que la variable independiente sería:

La constitucionalidad en el apartado de sanciones de la Ley Federal para la Procedencia e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.7 Congruencia del planteamiento

El presente apartado se presenta un esquema de cómo fue recabada la información, documentos y demás fuentes de datos acerca del tema abordado a fin de dar respuesta a las preguntas de investigación y objetivos planteados.

Prosigamos de nuestro análisis, en la presentación del siguiente cuadro de congruencia del planteamiento de la presente investigación:

Tabla I

Congruencia del planteamiento

Título de la Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Preguntas de Investigación	Actividades para la Obtención de los Datos
Análisis legal en la aplicación de multas por incumplimiento u omisión en presentación de avisos previstos en la ley anti lavado.		Analizar si el artículo 53, fracción III, en relación con la fracción VI de la Ley Anti lavado vulneran derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica al establecer multas por el incumplimiento u omisión de presentar avisos de acuerdo a lo señalado en la propia norma.	¿Es violatorio de derechos fundamentales el artículo 53, fracción III en relación a la fracción VI de la Ley anti lavado por el incumplimiento u omisión en presentación de avisos?	Análisis en la Ley, posteriormente un estudio en la CPEUM, finalmente se aborda lineamientos internacionales y criterios de tribunales mexicanos.
		Describir si es necesaria una reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificaciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en relación al capítulo de las sanciones administrativas	¿Es necesario reformar el capítulo de sanciones administrativas de la ley anti lavado?	Revisión de doctrina en temas como legislación, constitucionalidad y supremacía constitucional.

y la aplicación de multas.

Identificar si el reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita expone de manera clara lo señalado en el artículo 53, fracción VI ídem y expresar cuando será aplicable una multa por omisión en presentación de avisos.

¿El reglamento de la ley anti lavado es claro en su apartado de omisión por presentación de avisos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 fracción VI de la citada ley?

Revisión del reglamento y búsqueda de jurisprudencia por parte de tribunales mexicanos correspondientes al tema. Por otra parte, revisión de doctrina que avale la jerarquía de las normas jurídicas.

Identificar si existen alternativas de solución en caso de existir una problemática en la materia de estudio.

¿Cuáles serían las alternativas para la problemática de estudio?

De la revisión de diversas fuentes, realizar un análisis enfocado a la posible solución del problema.

Fuente: elaboración propia a partir del diseño de Vega Guzmán (2003), citado por Rivas Tovar (2006).

3.8 Delimitación

Es regla fundamental, que una vez que se tenga identificado el problema éste tiene que delimitarse para saber hasta dónde se pretende llegar con la investigación, en ese sentido, el presente estudio estará delimitado de la siguiente forma:

3.8.1 Delimitación de la investigación espacial

El presente estudio tendrá una delimitación espacial de acuerdo a la legislación aplicable, toda vez que la ley objeto de estudio es de aplicación Federal, de igual forma su reglamento, en ese sentido se tiene que surte sus efectos de igual forma en cualquier parte del Estado mexicano, en ese sentido, el objetivo general se encuentra enfocado a una posible reforma, situación que en caso de determinarse, derivado de la argumentación suficiente con los hallazgos realizados, la propuesta es para una modificación por parte del congreso a la norma en general, por lo tanto, sería aplicable su estudio en México.

Cabe señalar, que por el tipo de investigación que se realiza, la delimitación en espacio se encuentra limitada en el ámbito nacional, ya que el objetivo planteado no aplicaría a legislación internacional, o bien, legislación aplicable en otros países.

3.8.2 Delimitación de la investigación temporal

Por otro lado, en lo que refiere a la delimitación temporal, se realizara el estudio desde que la Ley entró en vigor en el año 2013 y hasta el año 2019, con la finalidad de analizar como la autoridad fiscal y los Tribunales Constitucionales han actuado con la entrada en vigor de la norma y además cual ha sido la postura y sobre todo el criterio que han tomado los Tribunales realizando la función jurisdiccional.

3.9 Objeto y/o sujetos de la investigación

En el desarrollo de los primeros apartados ha quedado establecido que el objeto de estudio del tema abordado se encuentra enfocado en la ineficaz tarea del legislativo, su falta de congruencia en la redacción de la norma jurídica y más aún, en el criterio para realizar todo aquel procedimiento legislativo que señala la Constitución Federal de México, deja mucho que desear en la publicación y sobre todo el inicio de vigencia de la ley que ahora se estudia.

Además de la falta de congruencia por parte del Congreso de la Unión, se encuentra la total falta de racionalidad legislativa, pues al indagar sobre la norma que nos ocupa, en el capítulo de sanciones administrativa, se tiene que el artículo 53 de la Ley, posee incongruencias en la fracción III, relacionada con la VI, a continuación, se presenta la visualización del problema abordado:

Tabla 2 Visualización del Problema

CONDUCTA	INFRACCIÓN “Artículo 53, se aplicará multa correspondiente a quienes”	MONTO SANCION (Artículo 54 LFPIORPI)
<u>Aviso extemporáneo</u> (fuera del plazo día 17 del mes siguientes a la operación vulnerable, pero dentro de los 30 días siguientes al vencimiento)	III. Incumplan con la obligación de presentar <u>en tiempo los avisos</u> a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.	Fracción I. Multa de 200 a 2000 DSMGVDF (UMA 2018 \$ 80.60) <u>\$ 16, 120.00 pesos</u> <u>\$161, 200.00 pesos</u>

<p><u>Aviso omitido</u> o fuera de plazo (fuera de plazo de día 17 de cada mes y también fuera de los 30 días siguientes al vencimiento)</p>	<p>III. Segundo párrafo: La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del aviso se realice <u>a más tardar dentro de los treinta días siguientes</u> a la fecha en que debió haber sido presentado. <u>En caso de que la extemporaneidad u omisión EXCEDA ESTE PLAZO, se aplicara la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley.</u></p>	<p>Fracción III. Multa de 10,000.00 a 65, 000.00 DSMGVDF (UMA 2018 \$ 80.60)</p> <p><u>\$806, 000.00 pesos</u></p> <p><u>\$5'239, 000.00 pesos</u></p>
	<p>VI. Omitan presentar los avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.</p>	

Por otra parte, es relevante hacer mención que otro punto abordado como objeto de la investigación tiene que ver con el Reglamento de la ley, así pues, el artículo 12, último párrafo establece que como obligación el presentar avisos, aun y cuando el contribuyente no realice actividades vulnerables, simplemente por el hecho de encontrarse en el registro de la autoridad, situación que deja en estado de indefensión al contribuyente, razón por la cual es indagado este punto.

3.10 instrumentos de recolección de datos

Para llevar a cabo la recolección de datos, se realizó instrumento, consistente en base de datos para identificar cuáles fueron las referencias bibliográficas requeridas para llevar a cabo el desarrollo de la presente exploración, ya que como se ha señalado en apartados anteriores la investigación abordada es con un enfoque cualitativo, en donde la primordial función es el estudio de documentos, específicamente leyes, reglamentos, doctrina, jurisprudencia y demás fuentes formales de derecho.

3.11 Diseño de instrumentos

Para el visualizar el instrumento de recolección de datos, se encuentra integrado al presente estudio como Anexo Uno.

3.12 Población y muestreo

Es de suma importancia saber cuál es la población que se abarca en la investigación realizada, algo de lo que se ha venido plasmando en capítulos anteriores, es precisamente, de donde parto y hasta donde se pretende llegar, esto a fin de poder plasmar conclusiones objetivas.

De inicio se realiza un estudio a la ley central, derivado del estudio a la norma jurídica se tiene que únicamente llama la atención el capítulo de sanciones, específicamente dos causales del artículo 53 de la ley anti lavado.

Posteriormente, se hace una indagación en su reglamento, a fin de verificar si en el mismo, se encuentra algún complemento sustancial que no esté establecido en la ley, sin embargo, tenemos que surgen más dudas e inquietudes para ahondar en la investigación sobre el incumplimiento y omisión en presentación de avisos por parte del contribuyente, en lo que respecta a la ley citada.

Derivado de lo anterior mi población empieza a abordar otros lineamientos legales, tales como la Constitución en su parte dogmática, únicamente en sus artículos primero, 14 y 16; pues la notoria vulneración a los principios de seguridad jurídica y legalidad es tema central enfocar el estudio, para poder corroborar el objetivo planteado como general y los específicos.

Sin embargo, se considera relevante estudiar algunos artículos de la parte orgánica de la constitución, esto con la finalidad de validar en lo que refiere a las facultades del Congreso y sobre todo del procedimiento legislativo por el que toda norma debe pasar antes de iniciar su vigencia y se aplicada para los ciudadanos.

Al entrar a cuestiones de derechos fundamentales, se considera relevante realizar un contraste con lineamientos de carácter internacional, abordando tratado de la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente sobre los derechos de legalidad y seguridad jurídica, a fin de justificar la salvaguarda de los derechos de los contribuyentes, pero sobre todo de tomar en consideración que dichos derechos no solo son señalados en nuestra Carta Magna, sino que además, existen lineamientos internacionales, obligatorios para México, en donde se hacen valer los mismos.

Posteriormente se consideró interesante analizar los criterios de tribunales mexicanos, tales como Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Tribunales Administrativos y sobre todo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ese sentido, se toma como referencia para el presente estudio, solo algunos criterios relacionados con la materia de las multas en materia de procedimiento contencioso administrativo, mismo por el que se rige la ley abordada.

Así pues, como ha de quedar asentado en el diseño de instrumento, de la recolección de datos, se hace referencia a la doctrina y artículos enfatizados y referenciados, toda vez que sirven de apoyo para poder resolver el objetivo general y específico plasmado.

3.13 Análisis de datos

Se realizó un análisis de tipo documental, toda vez que como ha quedado señalado anteriormente, la investigación es de tipo cualitativa, por otra parte, derivado del análisis a documentos realizados, se tiene que la investigación es de tipo argumentativa, pues, la información vertida en documentos de los señalados en el precepto anterior se tiene que el Congreso ha sido poco racional.

Hacer una correcta revisión de documentos a partir de que entró en vigor la ley de estudio hasta la fecha, así como estudios relacionados con el tema central.

CAPÍTULO III

Resultados

4. Instrumentos de Recolección de datos

4.1 Revisión Jurisprudencia y Tesis Aislada

En el presente punto se hace una revisión en el sistema de consulta tradicional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde sirvieron de apoyo para la referida investigación las siguientes tesis y Jurisprudencias:

Instancia	Fuente	Época	Artículo	Análisis
TCC	Tesis Aislada	Decima Registro: 2018000	“Lavado o blanqueo de capitales. Concepto”	El tribunal Colegiado emite definición por medio de tesis aislada de lo que es el lavado o blanqueo de capitales; estableciendo que es el conjunto de mecanismos, prácticas o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito
Segunda Sala	Jurisprudencia	Decima Registro: 2010929	“Ley Anti Lavado, constituye un sistema normativo complejo”	La segunda Sala establece por medio de jurisprudencia que la citada Ley constituye supuestos complejos no dejando claro en qué momento los supuestos establecidos en dicha normatividad son aplicables a los contribuyentes destinatarios. Es relevante dicha Jurisprudencia, en virtud de como hace el análisis para su aplicación la Segunda Sala.
Primera Sala	Tesis Aislada	Décima Registro: 2009785	“Competencia del Congreso para expedir Ley Anti lavado”	La primera Sala establece que el Congreso tiene competencia para expedir LFPIORPI, en razón de que el ordenamiento incide directamente en las materias de seguridad pública y comercio, específicamente en lo concerniente al sector financiero y económico nacional, por lo que el órgano legislativo mencionado sí

			tiene competencia constitucional para expedirlo.	
TCC	Tesis Aislada	Décima Registro: 2006505	“Presunción de inocencia, impera en el Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo tanto, los TFJFA están obligados a un método de valoración probatoria.	Se hace un análisis en lo que refiere al principio de presunción de inocencia, debido a que debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador, mismo que es el que procede en esta Ley, por lo tanto, resulta de interés analizar el criterio de los tribunales para saber si la autoridad resguarda, o en su defecto, vulnera principio de legalidad y seguridad jurídica del contribuyente.
Pleno	Jurisprudencia	Décima Registro: 2006590	“Presunción de inocencia, es aplicable al Procedimiento Administrativo Sancionador”	Derivado de lo establecido en los artículos de la parte Dogmática de la CPEUM, así como de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pleno establece que deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional.
Pleno	Jurisprudencia	Novena Registro: 174326	“El principio de Tipicidad es relativo al procedimiento Administrativo Sancionador”	En conjunto con el de reserva de ley constituyen el principio de legalidad en materia de sanciones, se hace un análisis a dicha jurisprudencia en razón de si la autoridad vulnera dicho principio. Debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica.
TCC	Tesis Aislada	Novena Registro: 171438	“Infracciones y sanciones se pueden regular en reglamentos sin vulnerar principio de legalidad”	Es de importancia la tesis señalada en razón de la conducta infractora del contribuyente pues la misma establece que la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por

Primera Sala	Tesis Aislada	Décima Registro: 2003283	“Hecho imponible”	<p>mayoría de razón.</p> <p>En ese sentido, se tiene que la Ley al ser omisa en su capítulo de sanciones, no es claro y pudiere dejar en estado de indefensión al contribuyente. Según la doctrina, el hecho imponible consiste en el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en las normas tributarias materiales y cuya concreta concurrencia (realización del hecho imponible) provoca la aplicación de determinadas consecuencias jurídicas.</p> <p>En ese sentido, el análisis es encamino a si la norma realmente es precisa y clara, toda vez que al no ser precisa en el apartado de sanciones no se genera el hecho imponible.</p>
México	Proyecto Sentencia de Amparo	174/2016	Inconstitucionalidad artículo 53 y 54 Ley Anti lavado	<p>El análisis realizado en el presente proyecto de sentencia es en razón del criterio por parte de la SCJN, pues ratifica la constitucionalidad de la norma en estudio en relación a las multas establecidas, así como de las sanciones.</p> <p>Establece que dichas multas son constitucionales por el hecho de establecer un parámetro entre una mínima y una máxima de aplicación, lo cual impide una arbitrariedad por parte de la autoridad, situación que se analizara de fondo.</p>

Derivado de la recolección de base de datos en relación al tema que nos ocupa en lo que refiere a Tesis y Jurisprudencia emitidos en la Consulta tradicional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene de primera cuenta que por lo que refiere a la LFPIORPI, misma que se rige por el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia administrativa, recordemos que en el capítulo de introducción se señaló que el tema de estudio está relacionado con materia administrativa, fiscal y penal por la naturaleza y objeto de la norma jurídica.

Así pues, al regirse por dicho procedimiento administrativo sancionador, determina el Pleno de la Suprema Corte, que se debe de regir por el principio de presunción de inocencia, al igual de tipicidad, que en conjunto con el de reserva de ley, constituyen el de legalidad, principio constitucional que establece que toda norma jurídica debe ser clara, precisa y univoca al momento de señalar sanciones, ello a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos.

De lo anterior, se obtiene como primer resultado que al ser el tema central de estudio las sanciones previstas en el mencionado ordenamiento jurídico, se tiene que nuestro legislador al no ser claro en la redacción de la ley en lo que refiere al capítulo de sanciones, específicamente en su artículo 53, fracción III, en relación a la VI, dicha norma vulnera derecho fundamental de legalidad.

Por consiguiente, como principal resultado se tiene demostrado en lo que refiere al primer objetivo específico de la presente investigación, el cual consiste en analizar si el artículo 53, fracción III, en relación con la fracción VI de la Ley Anti lavado vulneran derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica al establecer multas por el incumplimiento u omisión de presentar avisos de acuerdo a lo señalado en la propia norma.

4.2 Revisión de artículos revistas digitales

En lo que refiere al presente punto, se hace una exploración a dos artículos en revistas digitales, las cuales sirven de apoyo y que se transcriben a continuación:

País	Fuente	Año	Artículo	Análisis
México	Corona Funes José Revista	2019	Beneficios Fiscales “Regularización de los avisos Anti	El análisis se encuentra enfocado respecto a la adición que se hace en el artículo 14 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, respecto al

	Digital		lavado” P. 18	beneficio que otorga para aquellos contribuyentes que no se han puesto al día con la presentación de avisos y que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral 17 de la LFPIORPI, dándoles la opción de que si no presentaron sus avisos al 31 de diciembre de 2018, les otorgaban el plazo para hacerlo. El beneficio radica en que no habrá pago de multa por presentar avisos extemporáneos, o bien, omitidos, ya que dicho artículo otorga el beneficio al contribuyente para que el mismo de cumplimiento.
México	IDC Ediciones Especiales	2013	Ley Antilavado ¿En qué Consiste? P. 12, 13 y 14	Se hace un análisis de manera general a lo que es la Ley Anti lavado, abarcando desde su punto de vista de aplicación legal, así como la competencia de la autoridad Administrativa para ejercer su función, de igual forma, se hace referencia a cómo y cuándo deben ser presentados los avisos establecidos en la norma, ya que cada supuesto tiene sus particularidades en donde el contribuyente debe ser atento para no incurrir en incumplimiento.

De los hallazgos en las fuentes mencionadas, se retoma en el primer artículo ya que su reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación en lo que refiere a Ley de ingresos de la Federación, específicamente en su artículo décimo cuarto transitorio, al establecer la autoridad como “prorroga” en la presentación de avisos previstos en la citada ley, la revista hace un análisis sobre dicha reforma, la cual es de suma trascendencia estudiar, pues habría que determinar si dicho beneficio realmente es benéfico para al contribuyente y no sería contraproducente al ser potestativo para la autoridad condonar una parte de la multa, por presentación de avisos omitidos y extemporáneos, recordemos que la redacción del legislativo en ningún momento señala como obligación para la autoridad condonar en su totalidad la multa, ello sin contar lo elevados que resultan las multas.

4.3 Revisión de Doctrina

Autor (es)	Fuente	Año	Página	Análisis
Lasalle Ferdinand	¿Qué es una Constitución?	2002	Editorial Ariel (Pagina 7-72)	<p>En lo que refiere al análisis realizado en dicha doctrina, se parte de primera cuenta en hacer un estudio en lo que refiere a ¿Qué es una Constitución?, pues derivado del tema central del investigación se tiene que la norma en estudio no es clara en su apartado de sanciones, lo cual transgrede derechos fundamentales de los ciudadanos, en ese orden de ideas, la presente revisión a la doctrina es, que su estudio nos lleva a practicar un análisis yéndonos más a fondo, y entonces partimos por hacer un estudio a los refiere a la Constitución, como norma suprema en nuestro país.</p> <p>El autor nos explica los tipos de constitución que existieron a través del tiempo y de cómo se fueron reconociendo derechos retomando estos de gran importancia.</p>

Carbonell Miguel	Neoconstitucionalismo	2003	Editorial Trotta, S.A. (Pagina 31-73)	<p>El autor hace un análisis en lo que refiere a la interpretación que se le da a nuestra constitución, ya que establece que se puede hacer una interpretación de manera extensiva, o bien, una interpretación literal.</p> <p>De igual forma, establece que se hace posible que el legislativo, a través del Congreso realice el procedimiento legislativo, promulgando leyes y entrando en vigor por un largo periodo siendo estas inconstitucionales, razonamiento que sirve de apoyo para el desarrollo de los objetivos específicos planteados en la presente investigación.</p>
Carbonell Miguel	La teoría de la Constitución	2012	Editorial Porrúa México P. 119	<p>Una cultura jurídica que éste mucho más apegada a la interpretación de la ley que de la constitución, o, mejor dicho, a los modos de interpretación “legal” que a los de interpretación “constitucional”, que conciba los derechos más como derechos legales que como derechos fundamentales, en definitiva, una cultura jurídica “legalista” y no “constitucionalista.</p>

M. Atienza	Contribución a una teoría de la evolución	1997	Madrid, Civitas P. 27 en adelante	Se hace un análisis en específico en el capítulo segundo, La Racionalidad legislativa: el autor manifiesta que en su opinión distingue cinco modelos de racionalidad, la comunicativa o lingüística, una segunda jurídico- formal, una tercera pragmática, una cuarta teleológica y finalmente una racionalidad ética.
PérezNieto Leonel	Editorial Oxford	2002	Introducción al Estudio del Derecho P. 104	Las normas jurídicas son reglas de conducta que confieren facultades o imponen deberes, u otorgan derechos, para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada, vivir en armonía y asegurar sus intercambios. Si revisamos las normas jurídicas notaremos que, en su mayoría, favorecen conductas útiles a la sociedad.

Cabe señalar que el objetivo general, así como los específicos es determinar si el capítulo de sanciones previsto en la ley de estudio vulnera derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del contribuyente.

Así pues, al realizar un análisis en lo que refiere a derechos fundamentales, retomamos el ordenamiento jurídico con mayor jerarquía en nuestro país, es decir, la Constitución, en ese sentido, se hace una exploración no solo en norma jurídica, sino que se aborda doctrina.

Es importante mencionar que, para poder entender la importancia de la garantía y prevalencia de derechos fundamentales en toda norma jurídica, nos remontamos en estudiar ¿Qué es una Constitución? Y la importancia de esta, de igual manera, entender cómo es que debe ser interpretada, estudiosos en el campo del derecho como el maestro Carbonell, explican en sus obras la importancia de la interpretación que se hace a nuestra Carta Magna, pero sobre todo de la aplicación.

Por otro lado, al entender cómo funciona y sobre todo la importancia de la Constitución, como norma suprema en nuestro país, se hace un análisis en lo que refiere al tema de la racionalidad legislativa.

Como se desarrolló en el cuerpo de la investigación, el poder encargado de crear norma jurídica es el legislativo, a través del Congreso de la Unión, en ese sentido, el mismo, al realizar procedimiento legislativo debe hacerlo atendiendo a los principios constitucionales, siendo claros en su redacción, transmitir a los ciudadanos de manera precisa el hecho imponible de la norma, situación que no se da en el tema de estudio, pues como se ha comentado en capítulos anteriores el legislativo se queda corto.

4.4 Revisión de Artículos

Autor	Fuente	Año	Artículo	Análisis
García Villalobos Jorge	Deloitte México	2016	El propósito de la Ley Antilavado P. 5	Como su título lo indica, dicho artículo se encuentra enfocado en el propósito que tiene dicha Ley, en donde el autor es muy claro en señalar que el objetivo de esta es regular el uso del efectivo, es decir, dar seguimiento al flujo de efectivo con el propósito de contar con una

Gallego Marín Carlos A.	Universidad de Caldas, Colombia	2012	El concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social	<p>economía nacional sana y transparente, además específica de manera clara que dicha Ley no busca perjudicar al empresario o al emprendedor.</p> <p>Como posible derecho fundamental vulnerado en el tema de estudio, se hace un análisis en lo que refiere al concepto de la seguridad jurídica, razón por la cual el presente estudio al artículo es encuentra enfocado a dicho concepto y la importancia que ha retomado a través del tiempo.</p>
Espinosa Meola Rodolfo	Revista de Derecho Universidad del Norte	1993	El principio tributario de la Legalidad y la certeza de una nueva Constitución	<p>Otro de los derechos fundamentales trastocados en el tema de investigación por lo que refiere al objetivo general y específicos de investigación es el de legalidad, el cual atiende a una descripción de lo que es dicho principio, además se encuentra comparado con lo establecido en la Constitución de 1886, lo cual históricamente crea un antecedente en lo que a dicho principio desde el punto de vista tributario.</p>
Islas Montes Roberto	UNAM	2009	Sobre el principio de Legalidad	<p>Es fundamental hacer un análisis a dicho principio constitucional, en el presente artículo el autor nos menciona que el derecho fundamental de legalidad interviene cuando alguna ley no se encuentra apegada al mismo, o bien exista una afectación al subordinado, caso que no ocupa en la presente investigación.</p>
Ríos Granados Gabriela	UNAM	2014	Derechos Humanos de los Contribuyentes	<p>El análisis realizado a dicho artículo es en relación con la prevalencia de los derechos humanos de los contribuyentes argumentando que los ciudadanos antes de ser contribuyentes son ciudadanos los cuales deben gozar de todos los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.</p>
Corbino	Instituto de	2017	Informe de Basilea	

Mariano	Relaciones Internacionales		2017	
Brum Barrón Oscar Narciso	Colegio de Contadores Públicos de México	2013	Reflexiones sobre la Ley Anti lavado de Dinero	México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ha sido sometido a tres evaluaciones, la primera en el año 2000, en donde paso a formar parte como miembro del Comité, posteriormente dos evaluaciones más en 2003 y 2008, inclusive en el periodo de julio 2010 - junio 2011 asumió la presidencia del grupo.
Martínez Silveiro Estela, Haro Zea Karla L., López S. María E.	Revista Global de Negocios	2017	IMPACTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA A	En México la regulación de lavado de dinero se empieza a dar en el año de 1990, en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 Bis estableciendo como

CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES VULNERABLES	sanción de tres a nueve años de prisión a quien se le comprobara que existiera enriquecimiento ilícito, pero no fue hasta 1996 que migran dicho delito tipificándolo en el Código Penal Federal en su artículo 400 Bis como parte de la delincuencia organizada.
--	--

Atendiendo al planteamiento y definición del problema, se realizó una exploración a diversos artículos relacionados con el tema, estudiando de manera particular artículo enfocado a principios constitucionales, como son los de seguridad jurídica y el de legalidad; los resultados aquí encontrados resultan viables a la investigación

Como se estableció en los objetivos específicos, el segundo de ellos establece la descripción a una reforma a la ley de estudio, lo cual, después de haber hecho un estudio hasta este momento en lo que refiere a doctrina, artículo de revistas digitales, criterios de tribunales mexicanos y ahora artículos de diferentes Instituciones académicas nacionales e internacionales, se hace un análisis de fondo, si bien es cierto, la idea principal de la investigación se encuentra enfocada en el capítulo séptimo de la norma jurídica, sin embargo, la equivocada redacción y racionalidad que realiza el legislativo al momento de publicar e iniciar vigencia de dicha ley, evidentemente deja en estado de indefensión a los contribuyentes.

Es de suma importancia entender cuál es el objeto de la ley, el hecho imponible de esta, su confusa redacción deja en estado de indefensión al contribuyente pues al no ser preciso que sanción le es aplicable por acciones totalmente diferentes, trae consecuencias realmente catastróficas al ciudadano.

Como ya se mencionó en apartados anteriores, esta ley se rige por un procedimiento administrativo sancionador, por tal motivo, el legislativo debió ser más precavido y no dejar lugar a dudas o malas interpretaciones en apartado tan relevante, como es el de las sanciones.

4.5 Revisión de Lineamientos legales Internacionales (Convención Americana de los Derechos Humanos)

legislación	Artículo	Análisis
Convención Americana de los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	Artículo 25	1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución , la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

4.6 Revisión de lineamientos legales Nacionales (Ley, Reglamento, CPEUM)

Legislación	Artículo (s)	Análisis
Reglamento de la LFPIORPI	Artículo 12 Capítulo de las Obligaciones	Artículo 12.- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, <i>deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente</i> , a fin de realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos. Para efectos del párrafo anterior, las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de

Contribuyentes.

Para efectos de que *el SAT lleve a cabo las acciones relativas al alta de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, estos deberán enviar a dicho órgano administrativo* desconcentrado de la Secretaría la información de identificación que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General, y *a través de los medios y en el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF*, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Reglamento conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.

LFPIORPI

Artículo 2.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

LFPIORPI

Capítulo VII
De las Sanciones
Administrativas
Artículo 53

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;

II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que

		<p>debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o</p> <p>IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;</p> <p>V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;</p> <p>VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y</p> <p>VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.</p>
LFPIORPI	<p>Capítulo VII De las Sanciones Administrativas Artículo 54</p>	<p>Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:</p> <p>I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;</p> <p>II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y</p> <p>III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.</p>
LFPIORPI	<p>Capítulo VII De las Sanciones Administrativas Artículo 55</p>	<p>Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.</p>
Constitución Política de los Estados Unidos	<p>Artículo 1º Tercer párrafo.</p>	<p>[... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En</p>

Mexicano	Artículo 14	<p>consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley....]</p> <p>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		<p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p> <p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019	Artículo 22 primer párrafo. Décimo Cuarto Transitorio	<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.</p> <p>No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p>En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de</p>

Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

De la anterior base de datos en lo que corresponde a todo aquel fundamento legal en donde se hace presente el tema de investigación; derivado del desarrollo del objetivo específico tercero, identificar si el reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita expone de manera clara lo señalado en el artículo 53, fracción VI ídem y expresar cuando será aplicable una multa por omisión en presentación de avisos.

Como resultados de lo indagado en diversas fuentes, se tiene que el reglamento de la ley de estudio tiene una redacción poco clara y precisa en su artículo 12, pues como ha quedado establecido todo ordenamiento jurídico tiene cierta jerarquía, así pues, ninguna ley puede contravenir la Constitución, de igual forma, los reglamentos se encuentran jerárquicamente por debajo de la ley, en ese sentido, un reglamento no puede obligar a lo que la ley no prevé como obligatorio.

Por lo que refiere a la obligatoriedad en la presentación de avisos por parte del contribuyente la ley señala en su artículo 17 quienes tendrán dicha obligación y bajo qué circunstancias, es dable considerar, que el reglamento establece que por el solo hecho de identificar actividades vulnerables y hacer un registro en el portal del SAT, me obliga a seguir presentando avisos los días 17 de cada mes, situación que se contrapone con lo establecido en la propia norma jurídica.

Como se ha expuesto en apartados anteriores, los resultados en la recolección de base de datos han sido del todo benéfico y de gran aportación para el desarrollo de la presente investigación, mismo que sirve de apoyo para poder desarrollar discusión y conclusiones en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

Discusión y Sanciones

5.1. Discusiones

El problema del lavado de dinero, sin duda alguna, ha rebasado fronteras nacionales, ya que aborda importancia en el ámbito internacional, como ya quedó plasmado en capítulos anteriores existen diversos organismos de carácter internacional que bordan la problemática, sin embargo, en México se toman cartas en el asunto y el legislativo a través del Congreso de la Unión se dio a la tarea de crear norma jurídica aplicable en materia de seguridad pública y comercio, así pues, con las facultades conferidas en las fracciones X y XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el legislativo crea la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En ese sentido, la Primera sala de la SCJN, determinó por medio de Tesis Aislada que la creación de dicha norma jurídica es totalmente Constitucional, sin embargo, el análisis que se realizó a lo largo de la investigación es en relación de si el Congreso realmente atendió en dicho procedimiento legislativo los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Hoy en día, las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales y administrativas se encuentran activas, existe ya un plan de regularización para aquellos contribuyentes que actualmente no se encuentran al corriente en la presentación de avisos, como sujetos obligados para ello, realmente el tema de estudio es un problema actual que involucra a todos aquellos contribuyentes que de acuerdo a la Ley realicen actividades vulnerables y que de acuerdo a la misma se encuentran obligados de primera cuenta, a identificar y posteriormente presentar sus avisos de manera mensual, caso contrario sería ser acreedor a multas

estratosféricamente elevadas, así lo determino la Ley de Ingreso de la Federación, publicada el pasado diciembre 2018, en su artículo décimo cuarto transitorio.

Ahora bien, de acuerdo con la definición y planteamiento del problema señalado en capítulos anteriores se tiene que el enfoque es al capítulo séptimo, de las sanciones administrativas previstas en la ley, específicamente en el artículo 53 fracción III en relación con la VI, a razón de si se atienden principios constitucionales señalados en la Constitución.

De los hallazgos en la presente investigación se tienen diversas fuentes, tales como criterios emitidos por tribunales mexicanos, doctrina nacional e internacional, artículos académicos y también de revistas relacionadas con la materia de estudio, así como también lineamientos jurídicos.

Ahora bien, en lo que respecta a la ley de estudio, se tiene que la misma se rige por el procedimiento administrativo sancionador, por lo que nos preguntamos ¿Qué tiene esto de relevancia en el tema de estudio?, como se ha mencionado en capítulos anteriores el enfoque es en relación a aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a presentar sus avisos los días 17 de cada mes como lo establece la ley, sin embargo, al no hacerlo, o hacerlo fuera de tiempo establecido, se le atribuye una sanción al contribuyente por presentación de aviso extemporáneo u omisión del mismo, esto de acuerdo al artículo 53 fracciones III y VI de la Ley.

En ese sentido, al ser acreedor a una de las multas establecidas en el numeral señalado en el párrafo que antecede, se tiene que el contribuyente puede ser multado por la autoridad, en virtud del incumplimiento, para ello, la autoridad requiere inicia el procedimiento administrativo sancionador el cual se deriva de la competencia de la autoridad administrativa para imponer sanciones a las conductas infractoras, así pues, dicho procedimiento ha establecido la Corte

operan principios constitucionales tales como la presunción de inocencia, tipicidad, legalidad, entre otros.

De acuerdo al marco comparativo que se realiza con la legislación de Chile, como país de Latinoamérica con menor índice en actividades vulnerables, de acuerdo a estadística emitida por la Comisión de Basilea; a diferencia de nuestra norma jurídica, la Ley 19.913 de Chile, toma en cuenta la capacidad económica del contribuyente, su apartado de sanciones es menos agresivo que el de México, ya que antes de aplicar sanciones, prevé amonestación para aquellos contribuyentes que hayan incumplido, además de considerar factores establecido en la propia Ley, es importante mencionar que la cuantía de las multas, al igual que en México, son de elevada cuantía.

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general y específicos de la presente investigación, se tiene que existe una evidente contradicción en el artículo 53 fracción III en relación a la VI de la ley, ya que la interpretación del legislativo no es clara al establecer multas aplicables en ambos supuestos, por una parte la fracción tercera nos habla de la falta de presentación de avisos en tiempo, es decir, avisos extemporáneos, y dentro del mismo supuesto establece la omisión, misma que se contraponen con lo señalado en la fracción VI, la gravedad radica en que la multa aplicable para las dos conductas infractoras es totalmente diferente, ocasionando con ello, dejar en estado de indefensión al contribuyente pues la redacción de la norma jurídica no es clara ni precisa.

De igual forma, retomando lo establecido por Lasalle en su obra ¿Qué es una Constitución?, se tiene que, como norma máxima en el Estado, no existe ninguna otra que pueda restar derecho a los gobernados de lo señalado en la propia norma, la Constitución en su artículo

primero tercer párrafo establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligados a salvaguardar derechos fundamentales de los gobernados.

Ahora bien, en el instrumento de recolección de base de datos se tiene criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde establecen que bajo dicho procedimiento administrativo sancionador operan principio de presunción de inocencia al establecer que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la materia penal, en la cual también opera el principio de tipicidad, establecen las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que dichas características atienden a indicios que sean suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, para poder descartar la existencia de contradicciones que puedan dar lugar a dudas razonables sobre la posible infracción que le atribuya al contribuyente.

Así pues, en el caso de estudio que nos ocupa, no se realiza el supuesto pues la redacción de la norma en el apartado de sanciones deja cabida a interpretaciones confusas, de primera cuenta porque se contraponen la fracción tercera con lo establecido en la fracción VI del mismo artículo, como segundo punto, la infracción que le atribuye al gobernado por el supuesto incumplimiento atiende a montos diversos, dejando en estado de indefensión por no ser preciso en la conducta infractora.

Ahora bien, otro de los principios establecidos es el de tipicidad, que en conjunto con el de reserva de ley integran el de legalidad en materia de sanciones, en consecuencia el Pleno de la SCJN ha señalado que la descripción legislativa de las conductas infractoras deben de gozar de claridad y univocidad, de tal suerte que la autoridad pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso de una adecuación típica, evitando que recurra a complementaciones legales que superen la interpretación de la norma, pues no se debe dejar cabida a interpretaciones por

parte de la autoridad, las sanciones establecidas en la ley deben ser precisas, caso contrario afectaría los derechos fundamentales de los contribuyentes en este caso.

De acuerdo con el objetivo general y los criterios emitidos por el Pleno de la SCJN se coincide en el planteamiento del problema, se afirma que tratándose del procedimiento administrativo sancionador, mismo por el que se rige la ley de estudio, deben ser atendidos principios señalados anteriormente, en ese sentido, efectivamente el capítulo séptimo, de las sanciones administrativas, artículo 53 fracción III en relación a la VI, es violatoria de derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en la CPEUM.

Por otro lado, se tiene que de acuerdo a la indagación en doctrina autores como Carbonell Miguel, atienden al criterio en el que existe la posibilidad de que el Congreso publique normas deficientes y violatoria de derechos fundamentales, así como también, argumenta que puede transcurrir tiempo después de iniciar su vigencia para que se determine su inconstitucionalidad, es así como se coincide con la opinión del Maestro Carbonell, pues de acuerdo a la labor del congreso sobre legislar atendiendo el procedimiento legislativo que marca la Constitución, es cierto que el legislativo no ha sido congruente en la redacción de la ley en su capítulo séptimo.

Ahora bien, después de realizar un análisis a diversos artículos académicos relacionados con el tema de estudio, se ha inferido que la creación de la ley en materia de lavado de dinero es única y exclusivamente la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin embargo, nos percatamos que, en el capítulo séptimo, establece como conductas infractoras multas elevadas por presentación de avisos fuera de tiempo u omisión en la presentación de estos.

El Autor M. Atienza, toca un tema muy importante que es la racionalidad del legislativo, al principio de la investigación se hace énfasis al hecho imponible de la ley de estudio, se aborda

el objeto de la misma y se establece quienes son los sujetos de estudio, así como cuales son las consecuencias por su incumplimiento, sin embargo, el fondo del tema de estudio va más allá de si la norma es constitucional o no, lo que se trata de aterrizar es si el congreso de la Unión como órgano encargado de legislar hace su trabajo como debe de ser, realmente considera puntos relevantes como la cultura, la política, la infraestructura, la economía y otros factores para promulgar ley en un tema en el que no estamos involucrados, si bien es cierto, México se reincorpora a organismos internacionales para dar un tratamiento adecuado y tratar de erradicar la lucha contra el lavado de dinero, sin embargo, se consideró todos estos factores al momento de legislar y promulgar una norma que al día de hoy ha dejado lagunas jurídicas e inconsistencias en su aplicación.

5.2 Conclusiones

Como se ha dejado establecido en apartados anteriores la creación de norma jurídica en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita ha sido un avance en México, ya que dicha problemática tiene que ser abordada y poner manos a la obra para el manejo de blanqueo de capitales, sin embargo, se ha comentado que el Congreso de la Unión ha sido omiso en realizar una correcta interpretación de la norma jurídica en su apartado de sanciones.

Al no hacer una correcta racionalidad el Congreso para legislar, así como tampoco una correcta interpretación de la ley, esta se contrapone a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trayendo como consecuencia una afectación a los derechos fundamentales de los contribuyentes, situación habría que analizase a fin de valorar si es

necesaria una reforma en el apartado de sanciones, específicamente en su artículo 53 fracción III en relación a la VI de la citada ley.

Como parte fundamental de la investigación se atiende a los objetivos específicos en el sentido de la necesidad de que el Congreso realice una reforma a dicho ordenamiento jurídico, toda vez que, si la misma sigue en el mismo sentido, en futuras facultades de comprobación el contribuyente podrá dejar sin efectos las sanciones establecidas por la autoridad al carecer de legalidad y seguridad jurídica los actos de autoridad.

Como se mencionó en los primeros capítulos de la presente investigación, dicha ley no solo tiene que ver con la materia fiscal, sino que además está relacionada con materia administrativa y penal, situación que complica el procedimiento de como procede la autoridad en sus facultades de comprobación, se considera que el legislativo no realizo un correcto análisis de como plasmar las conductas infractoras dentro de dicho ordenamiento jurídico, además, tampoco toma en consideración como afecta al contribuyente la redacción poco clara que hace en el ya mencionado capítulo.

Como conclusión se tiene que dicha norma jurídica debe apegarse a lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo tanto, se hace la propuesta de modificarse a través de reforma de ley dicho apartado legal a fin de conservar la salvaguarda del gobernado, que se debe de tomar en consideración que antes de ser contribuyente somos ciudadanos y que por lo tanto deben ser atendidos en todos los ámbitos de competencia los derechos fundamentales establecidos en la parte dogmática de la Constitución.

Además, se debe de considerar que, al establecer conductas infractoras, la autoridad no debe dejar cabida alguna a interpretaciones que no se tipifiquen de manera precisa.

No debemos de olvidar que el lineamiento jurídico con más soporte en cuestión de jerarquía es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, ninguna otra norma de menor jerarquía, como en este caso leyes federales, deben de contraponer o afectar lo establecido en la primera, para ello, la tarea primordial de nuestro legislativo es precisamente el de “legislar” como facultad única y exclusiva, se deben atender los principios constitucionales y siempre hacerlo en harás de beneficiar a los gobernados.

Referencias Bibliográficas

Andueza Quezada Danilo A., Lastra L. Daniela C., (2008), El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913.

American Psychological Association, (2010), Tercera Edición traducida de la sexta en inglés, Manual de publicaciones, El manual moderno.

Ayala Archundia Jeaneth, Caballero Omar, (Mayo 2018), Capacitación en materia de Prevención en Lavado de Dinero, CANACINTRA, Ensenada, Baja California.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, (Noviembre de 2018) Ley 19 .913, recuperado de:

www.leychile.cl/

Brum Barron Oscar Narciso. (2013). Reflexiones sobre la Ley Antilavado de Dinero. Octubre de 2013, de Colegio de Contadores Públicos de México Recuperado de:

<https://www.ccpm.org.mx/avisos/colabora%20brum.pdf>

Carbonell Miguel, (2003), Neoconstitucionalismo (s), Editorial Trotta, S.A. (Página 31-73).

Carbonell Miguel, Teoría de la Constitución, 2012, Editorial Porrúa México.

Congreso de la Unión. (Ed.). (2018). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).

Congreso de la Unión. (Ed.). (2012). DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificaciones de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).

Congreso de la unión. (Ed.). (2018). *Ley Federal para le Prevención e identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita*. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).

Corbino Mariano. (2017). Informe de Basilea 2017. 14/03/2018, de Instituto de Relaciones Internacionales Recuperado de:

www.iri.edu.ar/wpcontent/uploads/2017/08/corbinook.pdf

Diario Oficial de la Federación, Reglamento de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, (artículo 12).

Corona Funes José, (2019),_Beneficios Fiscales “Regularización de los avisos Anti lavado”, México, (p. 18). Recuperado de:

<https://drive.google.com/file/d/1GiSasjH28tGoPF7gDhk4YwaJfjKLrRc/view>

Espinosa Meola Rodolfo, (1993), Revista de Derecho Universidad del Norte, “El concepto de Seguridad Jurídica en el Estado social”.

García Villalobos Jorge, (2016), Deloitte México, “El propósito de la Ley Anti lavado” (p.5).

Gallego Marín Carlos Arturo, (2012), El concepto de seguridad jurídica en el Estado social.

González Rodríguez José de Jesús. (2009). El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas. Abril de 2009, de Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Recuperado de:

file:///C:/Users/Anahi%20ulbrich/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Lavado_dinero_Mexico_docto66.pdf

Hernández Sampieri Roberto, Fernández C. Carlos, (2010), Quinta edición, Metodología de la Investigación, McGraw – Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.

IDC, Edición Especial, Ley Antilavado ¿En qué Consiste?, (2013), México (p. 12, 13 y 14).

Islas Montes Roberto, Sobre el principio de legalidad, (2009), UNAM.

Lasalle Ferdinand, ¿Qué es una Constitución?, 2002, Editorial Ariel, (p. 7-72).

Martínez Silveiro Estela, Haro Zea Karla L., López S. María E. (2017). IMPACTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES

CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA A CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES VULNERABLES. 2017, de Revista Global de Negocios Recuperado de: <ftp://ftp.repec.org/opt/ReDIF/RePEc/ibf/rgnego/rgn-v5n1-2017/RGN-V5N1-2017-1.pdf>

M. Atienza, Contribución a una Teoría de la Contribución, 1997, Madrid.

Orendain Kundhardt Ignacio. (2013). LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 29 de agosto de 2013, de Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas Recuperado de: <http://imef.org.mx/CDMexico/descargas/29agosto2013/LeyFederal.pdf>

Pereznieto Castro Leonel, Introducción al Estudio del Derecho, 2002, Oxford, Página 104.

Proyecto de sentencia de Amparo en Revisión 174/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ríos Granados Gabriela. (2014). Derechos humanos de los contribuyentes. 07 marzo 2018, de Universidad Nacional Autónoma de México Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3611/9.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2015), Unidad de Inteligencia Financiera, México, recuperado de:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/shcp-unidad-de-inteligencia-financiera-uif>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018), Tribunal Colegiado de Circuito, Tesis Aislada, Decima Época, Registro 2018000.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), Tribunal Colegiado de Circuito, Tesis Aislada, Decima Época, Registro 2006505.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007), Tribunal Colegiado de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Registro 171438.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), Pleno, Jurisprudencia, Decima Época, Registro 2006590.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006), Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Registro 174326.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), Primera sala, Tesis Aislada, Decima Época, Registro 2009785.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013), Primera sala, Tesis Aislada, Decima Época, Registro 2003283.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016), Segunda Sala, Jurisprudencia, Decima Época, Registro 2010929.